



BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

FACULTAD DE CONTADURÍA PÚBLICA

**SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y
ESTUDIOS DE POSGRADO**

**IMPACTO DE LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E
IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE
PROCEDENCIA ILÍCITA EN LAS DISTRIBUIDORAS DEL
SECTOR AUTOMOTRIZ**

DIRECTOR:

M.A. Emma Rosa Cruz Sosa

T E S I S

Para Obtener el Grado de
Maestro en Contribuciones

PRESENTAN:

Ma. Alejandra Rodríguez García
Jorge Aguilar Domínguez

Puebla, Pue. Diciembre 2016

M.A. Luis Alejandro Louvier Hernández

Secretario de Investigación y Estudios de Posgrado
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Presente

Por este conducto la que suscribe en mi calidad de **Directora de la tesis** denominada: **"Impacto de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita en el Sector Automotriz"**, elaborada por los alumnos de la **MAESTRÍA EN CONTRIBUCIONES** de nombres:

RODRÍGUEZ GARCÍA MARÍA ALEJANDRA
AGUILAR DOMÍNGUEZ JORGE

Informo a Usted que a mi juicio el citado trabajo cumple con los requisitos técnicos y metodológicos necesarios, por lo que no tengo inconveniente en liberarlo para que se continúe con los trámites de titulación que procedan.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente.

Sin otro particular, quedo de Usted.

H. Puebla de Z., a 29 de Noviembre de 2016

Atentamente



M.A. EMMA ROSA CRUZ SOSA



M.A. Luis Alejandro Louvier Hernández

Secretario de Investigación y Estudios de Posgrado
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Presente

Por este conducto la que suscribe en mi calidad de **Asesora temática de la tesis** denominada: **"Impacto de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita en el Sector Automotriz"**, elaborada por los alumnos de la **MAESTRÍA EN CONTRIBUCIONES** de nombres:

RODRÍGUEZ GARCÍA MARÍA ALEJANDRA
AGUILAR DOMÍNGUEZ JORGE

Informo a Usted que a mi juicio el citado trabajo cumple con los requisitos técnicos y metodológicos necesarios, por lo que no tengo inconveniente en liberarlo para que se continúe con los trámites de titulación que procedan.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente.

Sin otro particular, quedo de Usted.

H. Puebla de Z., a 29 de Noviembre de 2016

Atentamente

M.A. PATRICIA EUGENIA GARCÍA CASTRO



M.A. Luis Alejandro Louvier Hernández

Secretario de Investigación y Estudios de Posgrado
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Presente

Por este conducto el que suscribe en mi calidad de **Asesor metodológico de la tesis** denominada: **"Impacto de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita en el Sector Automotriz"**, elaborada por los alumnos de la **MAESTRÍA EN CONTRIBUCIONES** de nombres:

RODRÍGUEZ GARCÍA MARÍA ALEJANDRA
AGUILAR DOMÍNGUEZ JORGE

Informo a Usted que a mi juicio el citado trabajo cumple con los requisitos técnicos y metodológicos necesarios, por lo que no tengo inconveniente en liberarlo para que se continúe con los trámites de titulación que procedan.

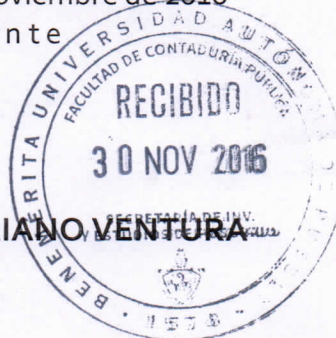
Agradezco de antemano la atención prestada a la presente.

Sin otro particular, quedo de Usted.

H. Puebla de Z., a 29 de Noviembre de 2016
Atentamente



M.A. JUAN BERNARDINO SORIANO VENTURA



M.A. Luis Alejandro Louvier Hernández

Secretario de Investigación y Estudios de Posgrado

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Presente

Por este conducto el que suscribe en mi calidad de **Lector de la tesis** denominada:
"Impacto de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita en el Sector Automotriz", elaborada por los alumnos de la **MAESTRÍA EN CONTRIBUCIONES** de nombres:

RODRÍGUEZ GARCÍA MARÍA ALEJANDRA

AGUILAR DOMÍNGUEZ JORGE

Informo a Usted que a mi juicio el citado trabajo cumple con los requisitos técnicos y metodológicos necesarios, por lo que no tengo inconveniente en liberarlo para que se continúe con los trámites de titulación que procedan.

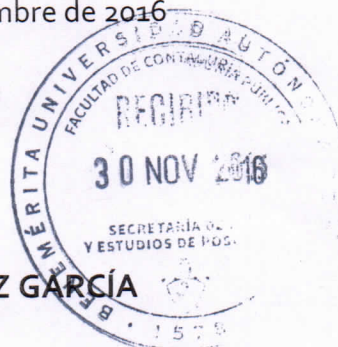
Agradezco de antemano la atención prestada a la presente.

Sin otro particular, quedo de Usted.

H. Puebla de Z., a 29 de Noviembre de 2016

Atentamente


M.A. JESÚS HERNÁNDEZ GARCÍA





BUAP

Oficio No. FCP-SIEP/120/16
Asunto: Digitalización de Tesis

C. JORGE AGUILAR DOMÍNGUEZ
MARÍA ALEJANDRA RODRÍGUEZ GARCÍA

PRESENTE

Por medio del presente tengo a bien comunicarle que se autoriza la digitalización en formato PDF, de la tesis denominada **“IMPACTO DE LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA EN EL SECTOR AUTOMOTRIZ”**, a fin de sustentar el examen profesional para obtener el grado de **MAESTROS EN CONTRIBUCIONES**.

Sin más por el momento, quedo de ustedes.

ATENTAMENTE

“Pensar Bien, Para Vivir Mejor”

H. Puebla de Z., 01 de diciembre de 2016

M.A. LUIS ALEJANDRO LOUVIER HERNÁNDEZ
Secretario de Investigación y Estudios de Posgrado



**AÑOS DE
AUTONOMÍA**
UNIVERSITARIA

c.c.p. SIEP
ECA

Facultad
de Contaduría
Pública

Bvd. Valsequillo 70,
Col. Universidades,
Ciudad Universitaria,
Puebla, Pue. C.P. 72570
01 (222) 229 55 00 Ext. 5552

Índice

| | |
|---|----|
| RESUMEN | 4 |
| ABSTRACT | 5 |
| INTRODUCCIÓN | 6 |
| I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA | 7 |
| II. JUSTIFICACIÓN..... | 9 |
| III. OBJETIVOS | 10 |
| III.1 Objetivo General | 10 |
| III.2 Objetivos Específicos..... | 10 |
| IV. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN..... | 11 |
| V. HIPÓTESIS..... | 11 |
| VI. VARIABLES..... | 11 |
| VI.1 Variable Independiente | 11 |
| VI.2 Variable Dependiente | 11 |
| VII. DISEÑO METODOLÓGICO..... | 12 |
| VIII. ALCANCES Y LIMITACIONES | 13 |
| IX. DELIMITACIÓN..... | 13 |
| CAPÍTULO I. | 14 |
| LAVADO DE DINERO | 14 |
| 1.1 Antecedentes | 14 |
| 1.2 Concepto | 17 |
| 1.3 Modalidades..... | 19 |
| 1.4 Métodos de lavado de dinero | 22 |
| 1.5 Acuerdos bilaterales suscritos por México para el combate al lavado de dinero | 26 |
| 1.6 Informe de Evaluación Mutua contra el Lavado de Dinero y Contra el Financiamiento del Terrorismo, México-GAFI, 2008 | 32 |
| CAPÍTULO II. | 42 |
| ACCIONES Y LEGISLACIÓN MEXICANA CONTRA EL LAVADO DE DINERO | 42 |
| 2.1 Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI) | 43 |
| 2.1.1 Actividades vulnerables..... | 45 |

| | |
|--|----|
| 2.1.2 Obligación de quienes realicen actividades vulnerables | 50 |
| 2.1.3 Sanciones por incumplimiento de la LFPIORPI..... | 55 |
| 2.1.4 Portal de prevención de lavado de dinero | 58 |
| CAPÍTULO III. | 59 |
| Impacto de la LFPIORPI en la venta de Autos de Lujo..... | 59 |
| 3.1 El sector automotriz en México | 59 |
| 3.2 Obligaciones derivadas de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita para una agencia automotriz..... | 67 |
| 3.2.1 Registro | 67 |
| 3.2.2 Otras obligaciones..... | 68 |
| 3.2.3 Forma de pago | 68 |
| 3.2.4 Avisos presentados..... | 69 |
| 1.- Distribuidoras de Automóviles..... | 69 |
| 2.- Avisos de otras actividades vulnerables | 69 |
| 3.2.5 Capacitación de personal | 70 |
| 3.2.6 Resguardo de Información | 70 |
| 3.2.7 Asociación Mexicana de Distribuidores de Automóviles (AMDA). | 71 |
| 3.3 Impacto de la LFPIORPI en ventas de autos de lujo | 73 |
| 3.3.1 Ventas de automóviles de lujo en México | 73 |
| 3.3.2 Característica de los autos de lujo | 76 |
| 3.3.3 Ventas de autos de lujo | 76 |
| 3.3.4 En la empresa BMW | 77 |
| 3.3.5 En otras marcas..... | 77 |
| 3.3.6 AUDI | 78 |
| 3.3.7 Ferrari..... | 78 |
| 3.3.8 Mercedes Benz..... | 79 |
| 3.3.9 Expo Automotriz de vehículos de lujo..... | 80 |
| 3.3.10 Asociación Mexicana de la Industria Automotriz..... | 81 |
| CONCLUSION | 81 |
| Recomendaciones | 83 |
| Referencias..... | 84 |

RESUMEN

El lavado de dinero es considerado no sólo un fenómeno económico sino también social, ya que surge a partir de situaciones ilícitas que se gestan en la descomposición social. El presente trabajo de investigación tiene por objeto “determinar el impacto de la aplicación de la conocida Ley anti lavado para las distribuidoras del sector automotriz”; para ello se realizó un estudio bajo los métodos documental y analítico del sector automotriz de acuerdo al comportamiento de sus ventas.

El resultado de la investigación refleja que no existe una afectación significativa a las ventas de autos de lujo y deportivos, de hecho hay un mínimo aumento de 2012 al 2013 del **12%**, 2013 al 2014 **11%** y por ultimo del 2014 al 2015 **5.7%**. Lo que refleja que no hay impacto negativo en ventas que pueda ser atribuida a la entrada en vigor de la Ley. La evidencia muestra que las distribuidoras se han adaptado a la nueva obligación y los clientes se han ido acostumbrando a los nuevos requerimientos legales.

ABSTRACT

Money laundering is considered not only an economic phenomenon but also a social one, since it arises from unlawful situations that are gestated in the social decomposition. The present research work aims to determine the impact of the application of the Anti-Money Laundering Act for the automotive sector distributors. In order to carry out this research, an analytical and documentary study was carried out in the automotive field according to their behavior its sales. The result of the analysis reflects that there is no significant impact on sales of luxury and sports cars, in fact, there is a minimum increase of 12% between 2012 and 2013, of 11% between 2013 and 2014 and finally, of 5.7% between 2014 and 2015. Therefore, the figures are clear, there is no significant effect on sales attributed to the Law came into force. The evidence shows that the distributors have adapted to the new liability and customers have become accustomed to the new legal requirements.

Keywords: Money-laundering, Anti-Money Laundering Act

INTRODUCCIÓN

Esta investigación está enfocada a identificar el impacto en la venta de autos de lujo a partir de la incorporación de la conocida como “Ley Antilavado” derivado del incremento de obligaciones de fiscalización y prohibición del pago de efectivo a partir de ciertos montos; en las distribuidoras del sector automotriz en autos de lujo virtud que esta ley puede afectar económicamente a los distribuidores de autos al impactar negativamente en sus ventas por las limitaciones que establece la ley antes mencionada la cual tiene por objeto frenar las operaciones en efectivo y así obstaculizar el narcotráfico, ya que la venta de autos nuevos se encuentra dentro de las actividades vulnerables .

En el primer capítulo se analiza el tema del lavado de dinero abordando sus antecedentes, concepto, modalidades y métodos que se utilizan para ello así como los acuerdos que México ha suscrito con organismos internacionales para su combate coordinado.

En el siguiente capítulo se incluyen las acciones de la legislación mexicana contra el lavado de dinero, Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, identificando las actividades vulnerables y las obligaciones para quienes realicen este tipo de actividades, así como las sanciones a las que pueden hacerse acreedores quienes incumplan con el ordenamiento.

En el tercer capítulo donde se revisa el impacto de la Ley en las distribuidoras de vehículos de lujo, para ello se presentan datos estadísticos sobre el sector automotriz y las obligaciones derivadas de la Ley para distribuidoras automotrices.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El tema de lavado de dinero sirvió de base para la exposición de motivos y aprobación de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI) en la que se establecen determinados controles para identificar recursos ilícitos, además de atender requerimientos de regulaciones internacionales y nacionales; uno de los aspectos centrales es el control del flujo de dinero en efectivo, esto tiene efecto en la economía y especialmente en la de ciertas compañías que se han denominado empresas vulnerables, como son: distribuidoras automotrices, quienes tienen regulaciones y obligaciones adicionales en sus operaciones, derivadas de Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI) a partir de la cual tienen prohibido ciertas operaciones con dinero en efectivo, y esto repercute en sus ventas, así mismo esta ley adiciona obligaciones específicas a cumplir por este sector.

El lavado de dinero ha llevado a México a suscribir diferentes compromisos internacionales sobre el tema; uno de los más importantes es el que como miembro del Grupo de Acción Financiera sobre (Ortiz, 2011) el Blanqueo de Capitales (GAFI); a través del cual se obliga al cumplimiento de los estándares aplicables para la prevención y combate al lavado de dinero, así como en la coordinación institucional entre la Procuraduría General de la República (PGR), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) y la Policía Federal, en donde tendrá que existir un mayor intercambio de información; de hecho se considera que la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita es donde se aplican los acuerdos internacionales.

El lavado de dinero es considerado no sólo un fenómeno económico sino también social, ya que surge a partir de situaciones ilícitas que se gestan en la descomposición social; y evidentemente es económico porque se desarrolla en el

ámbito financiero. El lavado surge desde que la banca y el crimen organizado existen, sin embargo, en las últimas décadas ha cobrado auge, por una parte, por la globalización económica, pero por otra por la transnacionalización de los mercados de la droga.

La magnitud del fenómeno por narcotráfico se estima en alrededor de \$850,000 millones de dólares anuales en el mundo, de los cuales alrededor de \$25,000 se calcula que se “lavan” en México. Y una característica del tema es que es de carácter internacional, no es limitado a ciertas regiones; un dato del Fondo Monetario Internacional ubica su magnitud entre el dos y cinco por ciento del Producto Interno Bruto Global, y de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas el 80% proviene del tráfico de estupefacientes

Resulta importante destacar lo señalado por el Ministro Juan Silva Meza que alerta que el lavado de dinero trae aparejados otros problemas como la limitación para evitar detectar actividades criminales que con el lavado de dinero se ocultan, además de que este delito nutre de nuevos recursos a la delincuencia por lo que se expande, adicionalmente, distorsiona los mercados financieros y deteriora la actividad económica (Ortiz, 2011).

Ante dicha situación es importante conocer el impacto de esta legislación en las empresas vulnerables como son las distribuidoras de automóviles nuevos, que tienen nuevas obligaciones y requisitos que las limitan en sus operaciones, por lo que resulta de interés conocer la opinión de ejecutivos de estas organizaciones sobre el desarrollo que ha tenido esta legislación y en función de ello analizar qué tipo de ajustes a la legislación podrían proponerse para mejorar el desempeño de las distribuidoras automotrices sin afectar su operación ni sus costos, pero dando cumplimiento a lo requerido por la autoridad. (Ortiz, 2011)

Es un hecho que los controles para prevenir el lavado de dinero cada vez serán implantados y avanzarán hacia otras actividades empresariales, por ello es relevante estudiar el caso de las distribuidoras automotrices como uno de los sectores regulados por ser vulnerable. Con la finalidad de conocer como han sido afectados los negocios dedicados a este giro por este tipo de medidas en las que les prohíben por ejemplo la enajenación en efectivo en forma libre ya que establece límites la ley antes citada.

II. JUSTIFICACIÓN

El lavado de dinero y su control tiene repercusiones directas en las empresas, la nueva legislación y sus requerimientos afecta aspectos como limitaciones al prohibir ventas en efectivo o la acreditación de los clientes, lo cual es favorable en cuanto a mantener una economía formal y libre del lavado o blanqueo de dinero que a la postre afecta a toda la economía, sin embargo, en ciertos aspectos puede tender a frenar ciertas actividades o incrementar los costos por exceso de control, por ello se debe analizar el impacto real de estas medidas a partir de conocer la opinión de los agentes económicos que lo están viviendo directamente, por ello esta investigación adquiere relevancia.

Actividades que la Ley de lavado de dinero define como vulnerables: casinos, constructoras, inmobiliarias de bienes raíces, tiendas departamentales, despachos jurídicos y contables, tiendas de autoservicio, prestadoras de servicios de cobranza, empresas de seguridad privada, casas de préstamo o empeño, galerías de arte, joyerías, agencias aduanales, distribuidoras automotrices, marítimas y aéreas, como también empresas especializadas en el traslado de valores.

La Ley define con claridad las actividades económicas vulnerables y con esto se debe entender que cualquier persona ya sea física o moral corre el riesgo de que incurra en algunas de las actividades vulnerables mencionadas anteriormente y se presuma que tenga ingresos de dinero de dudosa procedencia, especialmente en

operaciones en efectivo que ahora son reguladas, por lo que se debe aprender a manejar la ley y los riesgos que pueden implicar operaciones al hacer o recibir pagos de ciertos bienes y servicios.

El estudio de acciones de control tiende a especializarse, no es la misma repercusión a una empresa inmobiliaria que a una financiera, por ello el desarrollar investigaciones orientadas hacia sectores específicos como es este caso hacia el sector de la venta de automóviles, lo cual permite considerar la especialización en estudios como el que se va a desarrollar.

La presente investigación está enfocada a conocer cómo ha afectado al mercado de las distribuidoras de automóviles, por las limitantes establecidas en la ley de lavado de dinero, si sus ventas han disminuido o se han mantenido igual, con la aplicación de la misma.

III. OBJETIVOS

III.1 Objetivo General

Determinar el impacto de la aplicación de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita para las distribuidoras del sector automotriz.

III.2 Objetivos Específicos

Estudiar la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y sus implicaciones para la venta de autos en las distribuidoras automotrices Identificar las principales características del delito de lavado de dinero relacionado con la adquisición de vehículos nuevos.

Analizar las características de las distribuidoras del sector automotriz.

Examinar las estadísticas de ventas de automóviles nuevos de distribuidores automotrices en México para conocer su impacto en ventas que tienen con la nueva ley de lavado de dinero.

Establecer los costos e implicaciones financieras que tiene para el mercado automotriz la nueva ley.

IV. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

¿Cuál es el impacto de las obligaciones derivadas de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita en la venta de automóviles nuevos realizadas por las distribuidoras automotrices?

V. HIPÓTESIS

Los requerimientos y obligaciones para el sector automotriz en México derivados de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita ha tenido un impacto negativo sobre sus ventas y costos de operación.

VI. VARIABLES

VI.1 Variable Independiente

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

VI.2 Variable Dependiente

Distribuidoras y distribuidoras del sector automotriz.

Ventas de automóviles nuevos en México

VII. DISEÑO METODOLÓGICO

Para llegar a la comprobación de la hipótesis planteada, se emplearán los siguientes métodos:

1. Método documental. Se empleará ya que para efectuar el análisis del tema que se propone, se consultarán fuentes documentales, este método consiste en la aprehensión del conocimiento por medio de testimonios consignados en documentos (libros, periódicos, escrituras, etc.).
2. Método analítico. Se utilizará para separar las partes involucradas en el problema y estudiar su comportamiento en particular, se analizará el sector automotriz de acuerdo al comportamiento de sus ventas.

Por método analítico se entiende que es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos.

3. Método descriptivo consiste en la definición o reseña de un fenómeno, señalando sus características, interrelaciones de los hechos que lo confirman y los cambios que supone en el transcurso del tiempo. Se analizan desde la Ley hasta los hechos reales.
4. El tipo de investigación es mixto, se apoya en cualitativo por que se utiliza investigación documental. Se revisarán las estadísticas de la venta de automóviles de lujo específicamente, realizadas en 2014 en México para conocer el impacto que ha tenido en este sector la ley de lavado de dinero.

5. Se realiza un estudio con alcance descriptivo, se especifican las características del fenómeno de estudio que en este caso se refiere a las obligaciones que tienen las distribuidoras automotrices en el cumplimiento de esta nueva ley, tema poco estudiado.

VIII. ALCANCES Y LIMITACIONES

El alcance de la investigación considera la información disponible sobre tendencias de venta de vehículos de lujo, así como la información que proporcionen las distribuidoras automotrices sobre el tema de investigación.

En cuanto a limitaciones se considera la dificultad de obtener todas las estadísticas para determinar la afectación de las distribuidoras de autos por esta ley en estudio.

IX. DELIMITACIÓN

El presente estudio se enfocara a determinar el impacto de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita únicamente en la venta de autos de lujo en México.

CAPÍTULO I.

LAVADO DE DINERO

En este capítulo se describe la ley de lavado de dinero, iniciando con la descripción de los antecedentes del lavado de dinero, las definiciones, modalidades, métodos con que se maneja y una revisión sobre la política internacional sobre el tema y los principales acuerdos que México ha suscrito sobre la materia.

Con esta información se permite contar con elementos claros y concretos para analizar su impacto y control alrededor de las distribuidoras automotrices que son el tema de esta investigación.

1.1 Antecedentes

El lavado de dinero es considerado no sólo un fenómeno económico sino también social, ya que surge a partir de situaciones ilícitas que se gestan en la descomposición social; y evidentemente es económico porque se desarrolla en el ámbito financiero. El lavado no surge con el narcotráfico sino desde que la banca y el crimen organizado existen, sin embargo en las últimas décadas ha cobrado auge, por una parte por la globalización económica, pero por otra por la transnacionalización de los mercados de la droga y un aspecto más que le benefició fue la tecnificación de los sistemas financieros (Nando, 2009).

Una de las versiones sobre la visibilidad del fenómeno y el porqué de su denominación se ubica en los años sesentas en los Estados Unidos de Norteamérica, donde se manifiesta en paralelo al desarrollo económico de esa nación, junto con el incremento de los mercados de droga; aunque otros autores como Córdova Gutiérrez señalan que la comisión de este delito data de los años

veinte, al respecto Córdova Gutiérrez y Palencia Escalante (Gutierrez, 2001) mencionan que es en la época de los gánsters y de la llamada ley seca referente a la prohibición de venta de bebidas alcohólicas. El fenómeno de acuerdo a esa versión se ubica específicamente en la ciudad de Chicago, en la década de 1920, donde un grupo de delincuentes con negocios en el alcohol, el juego, la prostitución y otras actividades ilícitas, compran una cadena de lavanderías y se dice que cada día juntaban las ganancias ilícitas con las de la lavandería, mezclándose así y quedando “justificadas” al parecer que eran obtenidas en actividades legales.

A ello atribuyen el origen del término “lavado de dinero”, y se menciona sobre el conocido delincuente norteamericano Al Capone que creó en Nueva York una cadena de “lavaderos” que servían para blanquear los fondos provenientes de la explotación de casinos ilegales; se narra que se recogían los fondos de los casinos dentro de las cajas de su cadena de lavanderías y así ingresaban al círculo bancario. Y ya que se mezclaban los ingresos de ambas actividades era prácticamente complicado en la época identificar los recursos que provenían de una actividad lícita y los que no, con lo cual Capone logró burlar durante mucho tiempo a las autoridades.

De hecho, es a partir de 1920 cuando se inician juicios en contra de Capone por delitos como posesión de armas, falsedad en declaraciones, y otros cargos, pero fue sobre el cargo de evasión de impuestos por el que en 1931 Al Capone fue declarado culpable y no se le pudo castigar por el delito de lavado de dinero, por no existir legislación sobre la materia.

Al paso de los años se fue haciendo evidente la necesidad de regular el lavado de dinero ya que las ganancias provenientes de actividades ilícitas, como el narcotráfico eran depositadas en los bancos sin ningún control previo, haciendo que con facilidad esos fondos se incorporaran al circuito formal. Sin embargo, en la medida que las ganancias se iban incrementando, también crecía la dificultad para

justificar el origen de los recursos. Esta situación obligó a recurrir a nuevas estructuras de corte empresarial para aparentar la licitud de los capitales.

La magnitud del fenómeno por narcotráfico se estima en alrededor de \$850,000 millones de dólares anuales en el mundo, de los cuales alrededor de \$25,000 se “lavan” en México. Y una característica del tema es que es de carácter internacional, no es limitado a ciertas regiones; un dato del Fondo Monetario Internacional ubica su magnitud entre el dos y cinco por ciento del Producto Interno Bruto Global, y de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas el 80% proviene del tráfico de estupefacientes (Ortiz, 2011).

Diferentes autores lo denominan lavado de dinero, uno de ellos Víctor Nando, sin embargo otros prefieren llamarlo reciclaje de activos procedentes de actividades ilícitas; y su generalización ha dado pie a que se comience a hablar de una economía criminal que engloba las diferentes operaciones de hechos y acciones criminales como son el tráfico de armas, de personas, de joyas, la evasión fiscal, el contrabando, la economía subterránea y la corrupción, entre otras; y que lamentablemente tiene una tendencia de crecimiento (Nando, 2009).

De acuerdo con André Luís (Callegari Andre, 2010), los tres principales ámbitos donde se presenta el lavado por su importancia en cuanto a volumen son el narcotráfico, en la defraudación fiscal y en la corrupción de funcionarios (públicos y privados); lo cual ubica que no es sólo el narcotráfico la única fuente, aunque sí la de mayor volumen, la de más alto grado de descomposición social y económica y de alta violencia; aspectos prácticamente indivisibles de ese problema.

Otra de sus características es que se ha dado una profesionalización, este es uno de los delitos denominados “de cuello blanco” que son cometidos por personas que aprovechan su status profesional y social para realizar transacciones ilícitas en colusión con los otros delincuentes (Callegari Andre, 2010).

En muchos casos estos se presentan en base a la inmunidad que surge por las relaciones de los cómplices de “cuello blanco” con autoridades y por la articulación de complejas redes de operadores financieros, de bienes raíces, de abogados, contadores y otras profesiones que se coaligan para el proceso de “hacer lícitos los capitales” (Nando, 2009). Sin duda que el lavado de dinero es la columna vertebral que sostiene los imperios del narcotráfico y de la delincuencia organizada al facilitar el acceso a capitales “limpios” que les permiten a muchos de sus integrantes tener una vida social y económica.

Resulta importante destacar lo señalado por el Ministro Juan Silva Meza que alerta que el lavado de dinero trae aparejados otros problemas como la limitación para evitar detectar actividades criminales que con el blanqueo se ocultan, este delito nutre de nuevos recursos a la delincuencia por lo que se expande, adicionalmente, distorsiona los mercados financieros y deteriora la actividad económica (Ortiz, 2011).

Una vez descritos los principales antecedentes y ubicado el origen del sobrenombre de este delito y observando que se da desde épocas remotas y en diferentes países, a continuación se revisa su definición.

1.2 Concepto

Existen diferentes formas de denominar a este delito, además de lavado se le nombra como “blanqueo de capitales” y para Alberto Ávila de la Torre, lo nombra como simulación del origen de los recursos de procedencia ilícita (Ávila, 2003). Mientras que Juan Silva Meza lo define como cualquier tipo de operación que oculte o encubra el origen de bienes provenientes, directa o indirectamente de un delito y busca aparentar que éstos son producto de una fuente legítima, por ello se dice que es el “último eslabón de la cadena delictiva” (Ortiz, 2011).

La definición adoptada por la Organización de los Estados Americanos (OEA) sobre este delito se plasma en el art. 2 del Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado relacionados en el Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos donde se cita que “comete el delito de lavado la persona que convierta, transfiera, adquiera, posea, tenga, utilice, oculte, encubra o impida la determinación real de bienes, a sabiendas, debiendo saber o con ignorancia intencional que tales bienes son producto de un tráfico ilícito o delitos conexos” (D.C., 2015).

Mientras que en México, en el Código Fiscal de la Federación se habla de la actividad encaminada a darle el carácter de legítimos a los bienes producto de la comisión de delitos, los cuales reportan ganancias a sus autores. Con este ejemplo se pone a la luz una de las dificultades en el derecho respecto a este delito, los conceptos para su determinación no han sido homologadas en las diferentes tradiciones jurídicas, y más aún la ponderación del delito es diferente entre los países, ya que las propuestas jurídicas en un país resultan inaplicables en otro, y aunque en algunos casos puede existir la voluntad de combatirlo, la estructura jurídica de esa nación lo limita.

Los componentes de este fenómeno que son tres: la existencia de delito previo, ocultar el origen de los activos y la inversión, goce y disfrute de los bienes. Respecto a la existencia de delito previo, es necesario identificar y probar que para que el delincuente tenga el capital, éste surgió de una actividad delincencial, cualquiera que este delito sea, lo cual conforma el detonante del proceso de blanqueo.

El segundo elemento que es el ocultar el origen de los activos, en esta fase el activo del delito realiza una actividad como depositar efectivo, compra-venta de valores o de títulos como cheques de viajero y transferencia de divisas, entre muchos otros. La intención del delincuente es evitar el origen ilegal de los fondos,

pero además encubrirlos para que en caso de ser descubierto pueda precisamente ocultarlos lo más posible.

Y sobre el tercer elemento, la inversión, goce y disfrute de los bienes, después de haber logrado ponerlos como “dinero limpio” buscará reinvertir en sus operaciones ilícitas para aumentar el capital o bien utilizarlo para su beneficio personal (Ferrusquía, 2013).

Para la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de México (CNVB), el lavado de dinero es el “proceso a través del cual es encubierto el origen de los fondos generados mediante el ejercicio de algunas actividades ilegales o criminales (tráfico de drogas o estupefacientes, contrabando de armas, corrupción, fraude, prostitución, extorsión, piratería y últimamente terrorismo)”; y el tipo penal del delito de Lavado de Dinero se encuentra previsto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal (Preventivos, 2015).

1.3 Modalidades

Las estrategias más comunes de lavado se representan en las siguientes modalidades, que evidentemente no son todas, pero sí describen a la mayoría de los tipos que utilizan.

a) Paquetes de servicios. Existen despachos que les crean empresas ofreciéndoles la constitución de una sociedad, su escritura constitutiva, “actas de reuniones de asambleas de socios”, documentación falsa de transacciones mercantiles fraudulentas, que son en realidad operaciones de lavado.

b) Intermediarios o corredores que conectan a los delincuentes con los lavadores y para ello arreglan contratos, servicios y precios; y otros son los que se conoce como “palomos” y cuyo rol sólo es el de conducir a un delinciente con el

lavador. Estas figuras son ilustrativas de tamaño del mercado que se maneja en el mundo (Nando, 2009).

c) Transferencias de fondos de banco a banco. Se realizan diferentes transferencias, dando la apariencia que las instituciones compensan operaciones entre sucursales y sus matrices o entre diferentes bancos. En esta modalidad se requiere que uno de los bancos tenga complicidad para asegurar que las transferencias aparenten ser acciones de negocios bancarios honestos. De acuerdo con especialistas es muy complejo detectar estas operaciones porque son casi indistinguibles de las legítimas.

d) Venta de bienes raíces, la propiedad puede ser adquirida por una corporación escudo utilizando dinero sucio, al revender la propiedad el ingreso es considerado legítimo; otra forma es adquiriendo negocios que no producen, para dar la impresión que las “utilidades” son ganancia del negocio.

e) Compañías controladas para efectuar préstamos ficticios. Con ello se realizan “autopréstamos” en aparentes operaciones “legales” y con ello se tienen ingresos por los intereses devengados y se pagan impuestos por esos ingresos, se les conoce como “préstamos de vuelta”. La empresa criminal establece la empresa controlada clandestinamente para recibir el dinero lavado, generalmente ubicadas en el extranjero, la empresa controlada “recibe un préstamo” que es el dinero lavado el cual incorpora a sus activos y lo presta a su “acreditada” la cual lo devuelve con intereses y vuelve a pedir otro por un monto mayor. Esta modalidad es muy utilizada por la dificultad de ser detectada.

f) Tiendas de artículos de primera necesidad. Al manejar volúmenes de pago en efectivo es relativamente sencillo mezclar el dinero limpio con el sucio, su desventaja es que requiere de muchos empleados (riesgo de soplones), mucho papeleo y tienen un límite en volúmenes a manejar.

g) Cambio de divisas. Las casas de cambio son otra fachada muy utilizada ya que se evita la necesidad del banco y de hecho se han detectado diferentes casas de cambio propiedad de cárteles y generan documentos que formalizan las operaciones (Nando, 2009).

h) Paraísos tributarios también conocidos como *offshore*. Esta es una de las modalidades más utilizadas por las ventajas que les representa a los lavadores y que facilitan el encubrimiento de grandes volúmenes de capital, en el Continente Americano operan en Anguilla, en Antigua, en las Antillas, Bahamas, Barbados, Belice, Costa Rica y las Islas Caimán además de las Islas Vírgenes.

i) Doble facturación. Se refiere a la compra de artículos con precios sobrevaluados a sociedades en otros países que en ocasiones son “paraísos fiscales” y que de ese modo se pueden enviar grandes montos de dinero a otras naciones, y es necesario precisar que este modelo no es exclusivo de delincuentes, algunas transnacionales lo utilizan para transferir capital sin pago de impuestos.

j) El juego. Utilizado por muchos años tiene diferentes modalidades principales, por una parte se inyecta dinero que se convierte en fichas que posteriormente se cambian por efectivo logrando con ello darle un sentido lícito; la segunda modalidad es justificándolo como premios obtenidos en el juego; una tercera es que prestanombres o testaferros acuden al casino a “perder” intencionalmente grandes cantidades y de ese modo ingresan de forma lícita al casino.

k) Ferias, conciertos y circos. Se utilizan para justificar ingresos y en ocasiones ni siquiera operan, pero dada los escasos de reglamentación es posible, o bien se inflan los asistentes para declarar más ingresos que los reales.

l) Tarjeta de crédito. Se asigna a personas que compran bienes inmuebles y que para cubrir el pago de la tarjeta se utiliza dinero ilícito, lo cual permite ingresar el dinero sucio.

m) Operaciones con obras de arte. Especialmente utilizado en subastas de estas obras que permite que se ingrese el dinero, incluso sobrevalorando algunos objetos y es de poca supervisión por parte de la autoridad (Nando, 2009).

Además de las mencionadas se utilizan las campañas políticas otorgando donaciones, o en actividades deportivas donde se ha lavado dinero mediante adquisiciones de equipos o jugadores; también los eventos musicales o culturales han sido coludidos al inflar la asistencia de espectadores o de los alimentos y bebidas que ahí se expenden y han llegado inclusive a utilizar inversiones en escuelas de todos los niveles educativos para sus operaciones de lavado. Así que como se ha observado, la gama de opciones es sumamente sofisticada y variada, lo cual se traduce en una dificultad para su identificación.

Y como se mencionó, no son las únicas modalidades, hay muchas más, se han tomado las representativas e ilustrativas. A continuación se describen los métodos, es decir la forma en que se realizan estas operaciones.

1.4 Métodos de lavado de dinero

Un aspecto importante es que la moderna delincuencia organizada o institucionalizada como son los cárteles o las mafias, se desarrollan con criterios empresariales y en un ámbito multinacional y cada vez son más los tipos y modalidades de delitos y de lavado como se ha expuesto en el punto anterior. Y por ello requieren reclutar personas eficientes con entrenamiento especializado que opere con tecnología de punta para lograr el lavado de dinero (Ortiz, 2011).

Para que el lavado de dinero pueda considerarse exitoso, consta de tres etapas, la colocación, la distribución o transformación y la integración; esto permite que se pueda crear la percepción de que el origen ilícito del capital se oculta para presentarlos como provenientes de fuentes o actividades lícitas (Ávila, 2003).

La introducción también llamada prelavado, se refiere al depósito de dinero en efectivo en una cuenta financiera donde pueda acreditarse que los fondos tienen una fuente lícita, esa es la razón por la que muchos delincuentes operan negocios intensivos de efectivo como casinos y bares, por el flujo de efectivo que pueden “justificar” (Bosworth, 1994).

Generalmente esta operación puede ser realizada por diversos actores que cada uno deposita pequeños montos y en muchos casos, para la introducción se tendrá la complicidad de la institución financiera para dar entrada a este capital. Prácticamente todas las operaciones se realizan en efectivo porque es la moneda de las operaciones ilícitas, por ejemplo en la venta de droga, el pago es siempre en efectivo (Ferrusquía Canchola, 2013).

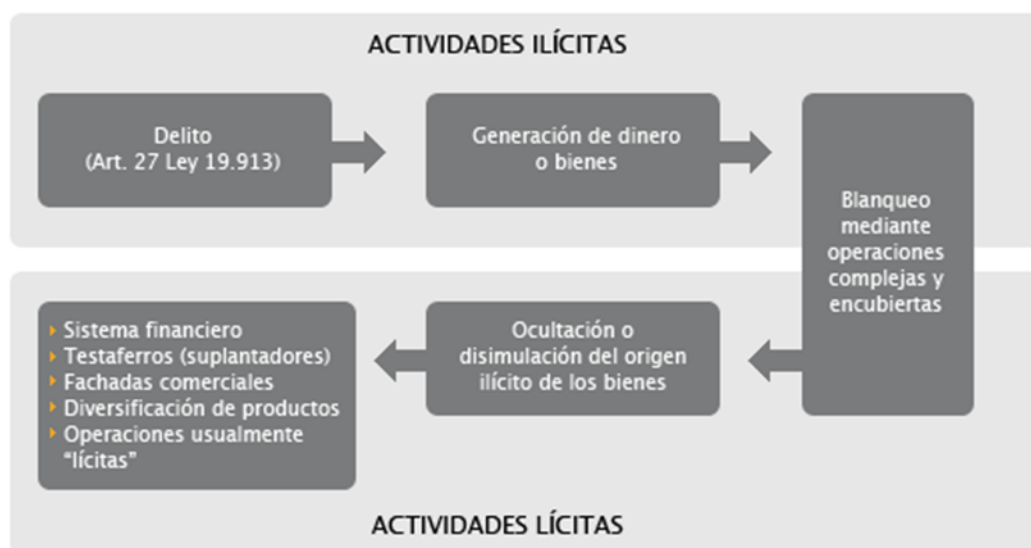
La distribución y transformación (algunos autores lo llaman estratificación), se refiere a que los fondos ya dentro de una cuenta puedan convertirse en un instrumento que facilite su manejo y poder alejarlo de su punto de origen, lo cual entre menor tiempo se use será mejor para su encubrimiento, esto suele efectuarse mediante múltiples cuentas y sociedades tanto en el país de origen como a nivel internacional. Así, el dinero se divide en múltiples operaciones, cuentas y transacciones, lo cual dificulta el seguimiento por parte de las autoridades de estos capitales.

Para su transformación se desplazan los fondos hacia empresas o negocios legítimos que son encargados de incorporar los bienes obtenidos ilícitamente y el éxito dependerá de dominar la complejidad de las operaciones en el ámbito financiero para eludir su detección. Por ejemplo, utilizando sociedades pantalla,

prestanombres, falsos contratos de compra-venta o falseando facturas de importación-exportación, entre muchas artimañas que manejan.

El último paso es la integración de esos fondos, una vez en las cuentas “el dinero ya legalizado” puede ser invertido, utilizado o exhibido sin problema. Es una operación donde se retraen los recursos para volver a ser concentrados y con ello pueden ser reinvertidos en las actividades ilícitas y disfrutar de ellos. En el Gráfico1.1 siguiente se aprecia lo descrito sobre este proceso.

Gráfico 1.1 Actividades Ilícitas



Fuente (Ávila de la Torre, 2003)

De acuerdo con Manuel Ferrusquía, otro aspecto de relevancia para comprender el fenómeno son los elementos que integran el proceso de lavado y en los cuales los delincuentes suelen basarse para su blanqueo de capitales y que son el secreto bancario, el secreto bursátil y el secreto fiduciario.

El secreto bancario es una condición que otorga certidumbre a los inversionistas y genera estabilidad, formalmente se describe como “la discreción

que observan los bancos, sus órganos y empleados, así como ciertas personas que están en relación directa con ellos, indicadas en la ley federal sobre los bancos y cajas de ahorro” (Ferrusquía Canchola, 2013).

Tiene como finalidades el asegurar la confidencialidad y protección de la privacidad de los titulares, ayudar a la estabilidad en los sistemas bancarios en sus decisiones de inversión al asegurar a sus clientes que la información de sus cuentas no se hará pública y satisfacer las condiciones de seguridad para los inversionistas al respecto. Y las personas con la responsabilidad de resguardar el secreto bancario son los funcionarios de la banca así como los empleados y los funcionarios públicos.

La información protegida por el secreto bancario es la de los registros de depósito, créditos, mandatos y comisiones, principalmente; y las autoridades facultadas para solicitar información protegida son la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), las autoridades judiciales y la Procuraduría General de la República y las autoridades fiscales.

Sobre el secreto bursátil se refiere a lo establecido en el art. 25 de la Ley del Mercado de Valores respecto a que las casas de bolsa y los agentes bursátiles en ningún caso podrán dar información de las operaciones o servicios solo al titular o a su representante legal con la salvedad que lo solicite la autoridad judicial por algún juicio que se tenga o por la autoridad hacendaria a través de la CNBV (Ferrusquía, 2013).

La violación del secreto implica que quien lo viole deberá reparar los daños y perjuicios al afectado. Y es necesario precisar que la facultad de investigación de la autoridad fiscal para perseguir en el sistema financiero constituye uno de los principales obstáculos para los operadores financieros delictivos para ingresar el dinero producto de actividades delictivas a los circuitos financieros internacionales.

Y respecto al secreto fiduciario busca generar confianza del público en los bancos, las casas de bolsa y las instituciones para que el sistema financiero se desarrolle de forma conveniente y para proteger la libertad individual y la intimidad de las personas (Ferrusquía, 2013).

Cabe mencionar que el secreto bancario y bursátil han sido modificados en épocas recientes para evitar el blanqueo de capitales como se verá en el siguiente capítulo, sin embargo hay países donde persiste su uso y genera la dificultad de controlarlo, ya que al ser un delito globalizado no siempre existe una coordinación entre los países que es el tema que se toca en los siguientes apartados de este capítulo.

1.5 Acuerdos bilaterales suscritos por México para el combate al lavado de dinero

Es conveniente destacar que como se ha mencionado, la mayoría de las veces el delito de lavado involucra elementos extranjeros o pertenecientes a una jurisdicción distinta a un país, por ello se le conoce como *offshore*, este concepto se refiere a cualquier jurisdicción que sea distinta a la de origen, y este es un elemento que refleja la indispensable necesidad de cooperación internacional (Ávila, 2003).

El primer antecedente legislativo de la tipificación del delito conocido como lavado de dinero es el Acta de Secreto Bancario de los Estados Unidos de América de 1970 y cuya base fue que las operaciones fraudulentas o delincuenciales requerían de las instituciones bancarias, por lo que éstas constituyen un lugar idóneo para identificar las transacciones y la identidad de quien las realiza. Con ello se crea una “pista de papel” de las operaciones que llevara a identificar la procedencia de los fondos (Ortiz, 2011).

El combate al lavado de dinero se convierte por su magnitud y riesgo en un tema que se eleva a nivel internacional para su combate, en 1980 la ONU y el Banco de Pagos Internacionales (BPI), entre otros organismos se unieron para atacar el problema, teniendo como resultado la creación en 1989 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

Los países desarrollados en 1989 reunidos en la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) (Alemania, Canadá, Estados Unidos, Francia, Italia, Japón y Reino Unido) en 1989 como parte de una de sus conferencias anuales económicas deciden crear el GAFI para implementar acciones para combatir el lavado de dinero; a esos países se agregaron otros.

El GAFI desde su origen se concibe como una entidad formuladora de políticas para prevenir el lavado y favorecer la adopción e implementación de medidas que eviten el uso de los sistemas financieros para ese fin. Y derivado del interés en el mundo por el tema, para 1992 el GAFI pasó de 16 miembros a 28 y posteriormente a 34 países y dos organizaciones regionales Consejo de Cooperación del Golfo y la Comisión Europea (CCGCE), México se unió a esta organización en el año 2000.

Uno de sus productos importantes fue el documento denominado “Las 40 recomendaciones” que sigue vigente después de diferentes actualizaciones. En éste se señala que los países deben tipificar el delito de lavado de dinero con base en las convenciones de la ONU (Convención de Viena de 1988 y de Palermo de 2000); que deben incluirse como delitos graves los previos al lavado de dinero que la legislación local considere graves; los delitos graves serán considerados incluso los cometidos en otro país, siempre y cuando en el país donde se cometió sea considerado delito (Nando, 2009).

Interesante destacar que a pesar de no tener carácter vinculante, la fuerza de influencia del GAFI es grande, una de las razones es que agrupa a los principales centros financieros del mundo, además publica un listado con los países y territorios no cooperantes y genera un sistema de evaluación del cumplimiento de las 40 recomendaciones.

Otro de los documentos generados por la GAFI son las Recomendaciones Especiales sobre el financiamiento al terrorismo y otros son las tipologías que son estudios en los que se analizan legislaciones y esquemas en relación con el lavado de dinero (Ávila de la Torre, 2003).

Los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001, pusieron de manifiesto la relevancia y urgencia de combatir con mayor estrategia el lavado de dinero, por lo que dos semanas después el Consejo de Seguridad de la ONU aprobó la resolución 1373, documento en el que se advierte una estrecha relación de lavado de dinero y el terrorismo internacional; asimismo se enfatizó la necesidad de promover la coordinación de las iniciativas en el plano nacional, subregional, regional e internacional, para reforzar la respuesta ante este grave problema. Así el GAFI aportó su experiencia en la elaboración de políticas contra el lavado de dinero y comenzó a coordinar los esfuerzos internacionales contra el financiamiento al terrorismo (González, 2015).

Para 2001, se agregan a las recomendaciones 9 recomendaciones más sobre el financiamiento del Terrorismo. En 2003 se revisan por segunda vez las recomendaciones, y éstas fueron reconocidas como un estándar internacional contra el lavado de activos y el financiamiento al terrorismo.

En cuanto a México, la cooperación internacional en este aspecto es parte de la política mexicana que se ha incrementado en los últimos años. Esta forma de colaboración permite identificar problemáticas comunes y plantear soluciones

coordinadas, compartir experiencias, así como proponer mecanismos que se traduzcan en beneficios para la sociedad, basadas en el respeto mutuo, la igualdad entre las naciones y la voluntad recíproca.

A través de la cooperación bilateral se ha logrado estrechar la relación con países estratégicos e impulsar nuevos acercamientos con otras naciones. Al mismo tiempo, se han robustecido las capacidades a través del intercambio de información y mejores prácticas, con el objetivo de mejorar la investigación y persecución de los delitos.

La cooperación deriva formalmente de organismos, tratados o convenciones para atender temas de interés de la comunidad global, la cooperación se refleja en acciones como el cumplimiento a los compromisos asumidos con la suscripción de convenios multilaterales, el intercambio de experiencias y buenas prácticas, así como la atención a consultas o requerimientos de información formulados por los organismos multilaterales.

México como miembro de la ONU ha asumido los principales acuerdos promovidos por la Asamblea de las Naciones Unidas, además de diferentes acuerdos bilaterales y multilaterales para cumplir el compromiso internacional. Por ejemplo, fue una de las naciones que signó la Convención de Viena en 1980 y la ratificó en 1990, con ello fue instruido el país para cubrir cuatro lineamientos básicos:

- a) Que la Convención cubriría equilibradamente todos sus aspectos del fenómeno de tráfico ilícito de estupefacientes, desde la producción y el tránsito hasta la demanda y consumo.
- b) Que las disposiciones de la Convención respetarán la soberanía, seguridad, orden público y legalidad de cada Estado firmante.

- c) Que ninguna disposición de la Convención pueda entrometerse o pretender sustituir a la autoridad nacional en el desempeño de sus competencias, que la legislación se reserva para las autoridades locales y
- d) Que la Convención sería un instrumento de cooperación que evite imposiciones a los Estados (Ferrusquía, 2013).

Por otra parte asumió los acuerdos de la Convención de Palermo, los cuales ha cumplido, ya que el gobierno mexicano se ha comprometido al expedir diferentes instrumentos legales para contrarrestar el lavado de dinero, como han sido las modificaciones a las leyes financieras y el establecimiento de reglas que deben cumplir las instituciones financieras, para que no sean medios que faciliten el lavado de capital nacional o extranjero. Y se ha integrado una unidad de inteligencia financiera que funja como centro nacional de recopilación, análisis y difusión de información sobre posibles actividades de blanqueo (Nando, 2009).

Entre el trabajo que se realiza con alcance universal, destaca el realizado con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD); organización que aborda temas de alto impacto social como armas, trata de personas, delincuencia organizada, corrupción, lavado de dinero, terrorismo y su financiamiento.

A nivel regional se colabora con la Organización de los Estados Americanos (OEA), a través de mecanismos como la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC), así como por el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), entre otros.

Cabe señalar que también se mantiene una colaboración activa con el Grupo de Acción Financiera sobre el Blanqueo de Capitales (GAFI), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la Organización Internacional

de Policía Criminal (OIPC-INTERPOL) y el Grupo de Trabajo Anticorrupción (GTAC) del Grupo de los 20 (G-20). México como parte de los convenios es evaluado periódicamente por el GAFI como se presenta en el siguiente apartado (Ortiz, 2011).

Así que la presencia del gobierno mexicano en diversos foros multilaterales, regionales y bilaterales, permite la interacción de las autoridades financieras del país con otras del exterior, dedicadas a la prevención y combate al lavado de dinero y financiamiento al terrorismo. En resumen se afirma que México participa activamente en los siguientes foros:

- Grupo de Acción Financiera (GAFI);
- Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD);
- Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC);
- Grupo Egmont (agrupa las 116 Unidades de Inteligencia Financiera del mundo);
- Subgrupos de trabajo sobre Decomiso y Confiscación en la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;
- Comité Interamericano contra el Terrorismo y la Comisión Interamericana para el Control de Abuso de Drogas, de la Organización de Estados Americanos;
- INTERPOL.

Como se ha podido observar existen instituciones y acciones internacionales para el combate del lavado, sin embargo su historia es relativamente reciente y la impresión es que existen estrategias concretas, no se visualiza una coordinación amplia como el tamaño del problema requiere, lo cual es entendible por la complejidad del fenómeno y la dificultad de armonizar los marcos jurídicos de los países.

1.6 Informe de Evaluación Mutua contra el Lavado de Dinero y Contra el Financiamiento del Terrorismo, México-GAFI, 2008

México como miembro del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y del Grupo de Acción Financiera sobre el blanqueo de dinero en América del Sur (GAFISUD), ha sido evaluado para determinar el grado de cumplimiento con las 40 recomendaciones y 9 recomendaciones especiales que dicho organismo ha establecido como un estándar mínimo que debería ser observado por todos los países en materia de prevención y combate de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

En la última evaluación mutua (2008), se reconocieron los avances del Estado Mexicano en la materia y, en particular, el adecuado nivel de cumplimiento de los estándares establecidos, así como otros que podrían ser fortalecidos. Los resultados de esa última evaluación se discutieron y aprobaron en el pleno del GAFI en 2008, entre sus principales conclusiones se destacan los siguientes (FATF-GAFI, 2008).

Se destaca que México enfrenta una amenaza sin precedentes a su seguridad nacional y la estabilidad del tráfico de drogas y el crimen organizado. La amenaza de los cárteles de la droga plantea importantes retos para el gobierno; esta situación refleja la magnitud de los recursos financieros, económicos y el poder a disposición de los cárteles de la droga y el crimen organizado. Ese poder de las organizaciones criminales les ayuda a continuar operando y socava el buen gobierno y la autoridad del Estado.

En respuesta, el gobierno mexicano ha instituido medidas de aplicación de la ley contra el crimen organizado y el tráfico de drogas. Las autoridades han aprobado recientemente una "Estrategia Integral Contra la Delincuencia Organizada" y las diversas partes interesadas nacionales clave han ejecutado un acuerdo interinstitucional titulado el "Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la

Legalidad." Las autoridades mexicanas también están trabajando para completar una estrategia nacional contra el financiamiento al terrorismo.

Existe compromiso político e institucional para hacer frente a la delincuencia y el lavado de dinero en México; por ello han adoptado medidas para contrarrestarlo. Las autoridades consideran que la amenaza de financiamiento del terrorismo en México surge principalmente de métodos terroristas apoyados por el crimen organizado, y de la proximidad y estrecha relación con otros países que se enfrentan a graves amenazas terroristas.

México ha avanzado en su sistema para combatir el lavado y el financiamiento al terrorismo desde la última evaluación por el GAFI en 2004, pero es necesario seguir trabajando para fortalecerlo en aspectos como las leyes que penalizan esos delitos son exhaustivos, pero no cumplen plenamente las normas internacionales, y hay margen para mejorar significativamente su aplicación. En particular, las leyes y los procedimientos no proporcionan instrumentos para la congelación sin demora de fondos terroristas u otros activos de personas designadas de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSNU) (FATF-GAFI, 2008)

Dada la magnitud del tráfico de drogas, el crimen organizado y otras actividades delictivas subyacentes, los delitos de lavado de dinero no se investigan adecuadamente; las autoridades han obtenido sólo 25 condenas por ello desde la criminalización del delito de lavado de dinero en 1989. Durante el período 2004-2007, los fiscales aseguraron 149 acusaciones de lavado de dinero, pero sólo dos estaban relacionados con los informes de inteligencia financiera producidos por la unidad de inteligencia financiera de México (UIF).

Las modalidades de coordinación entre las agencias de inteligencia, investigación y procesamiento se han fortalecido recientemente, pero es necesario

una mayor interrelación. Los insuficientes recursos asignados a las unidades de investigación de la Oficina del Procurador General Adjunto para la Investigación de la Delincuencia Organizada (SIEDO) han impedido la capacidad de México para llevar a cabo investigaciones y enjuiciamientos de delitos de lavado de dinero de manera eficaz. La estructura y los procesos de gestión por la SIEDO también necesita ser mejorado y los fiscales y los jueces también podría beneficiarse de una formación complementaria en temas sobre estos delitos.

La Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) ha avanzado en el desarrollo de su infraestructura de inteligencia financiera y de personal, y ha mejorado notablemente su relación de trabajo con las autoridades de la Procuraduría General de la República (PGR). El Servicio de Administración Tributaria (SAT) y la UIF tienen que trabajar juntos para asegurar el acceso completo, oportuno y seguro a los reportes de operaciones sospechosas (ROS) de los centros de intercambio, negocios de servicios monetarios y algunos otros negocios.

La UIF actualmente no tiene acceso directo a los antecedentes penales debido a limitaciones legales, excepto a posteriori con respecto a los casos o sujetos informados por la UIF a la PGR. El número de personal sigue siendo bajo en relación con el gran volumen de informes que recibe; para ayudar a hacer frente al volumen de transacciones sospechosas, la UIF busca reducir el exceso de presentación de informes y ha adoptado un sistema automatizado para filtrar los casos y ha buscado para 2009 aumentar significativamente sus recursos de personal (FATF-GAFI, 2008).

Las medidas preventivas que se aplican son integrales, contienen elementos basados en el riesgo, y se están aplicando en todos los principales subsectores del sistema financiero. Sin embargo, las regulaciones siguen evolucionando, sobre todo para la aceptación de depósitos sospechosos y que deberían ser revisados para añadir claridad y coherencia.

Un desafío clave es la falta de capacidad del personal y de los recursos del SAT para hacer cumplir los requisitos de registro y llevar a cabo la supervisión sobre lavado de dinero en el gran número de centros de cambio de divisas y operadores de remesas. Este desafío se agrava por el creciente número de empresas no reguladas financieras de objeto múltiple (SOFOMES) entrando en funcionamiento, un producto de la desregulación de las empresas financieras de objeto limitado (SOFOLLES) que se dedican, por ejemplo, a otorgar préstamos, leasing y factoraje.

En el país no hay medidas legales o reglamentarias ni supervisión contra el financiamiento al terrorismo o lavado de dinero, en empresas no financieras y profesiones de alto riesgo, a excepción de servicios de confianza que, por ley, pueden ser prestados bajo licencia por instituciones financieras. Y no se realizan revisiones en organizaciones sin fines de lucro tipo Organismos No Gubernamentales (ONG) o Instituciones de Asistencia Privada (IAP)

Las autoridades mexicanas cooperan de manera efectiva con las autoridades de otros países, en particular en el ámbito de la asistencia jurídica mutua y la extradición que involucra lavado de dinero y delitos conexos.

En cuanto a sistemas jurídicos y medidas institucionales relacionadas con el control de lavado de dinero se aplica a los activos de los delitos cometidos en México e incluye las categorías designadas de delitos en virtud de las recomendaciones del GAFI; las principales disposiciones están contenidas en el artículo 400-Bis del Código Penal Federal (FATF-GAFI, 2008).

Se monitorea y controla a agentes de bienes raíces, comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas, abogados, notarios y otros profesionales jurídicos independientes y contadores. Las disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y el Código Penal Federal aplican sanciones penales más

severas para el lavado de dinero que está comprometido por los miembros de una organización criminal.

Si bien las disposiciones sobre penalización de lavado de dinero son amplias, hay algunas deficiencias técnicas que pudieran afectar a la ejecución, estos incluyen la falta de una tipificación explícita de las conductas de ocultación o el encubrimiento y la posesión o utilización de bienes, independientemente de la finalidad.

El derecho penal mexicano ofrece una amplia gama de procedimientos y herramientas para adjuntar y perder la propiedad, sin embargo, la legislación no prevé la confiscación de bienes por el equivalente o el valor correspondiente. Además, no hace ninguna provisión para prevenir o anular contratos u otros actos en los que las personas involucradas sabían o deberían haber sabido que como resultado de esos contratos o actos capacidad de las autoridades para recuperar la propiedad sujeta a confiscación se deteriora. México también cuenta con una legislación o procedimientos que no se han aplicado para permitir la congelación de fondos terroristas u otros activos sin demora.

Las autoridades se han comprometido a aumentar el número y la importancia de los enjuiciamientos y condenas por lavado de dinero. A pesar de las 149 acusaciones por ese tema emitidos por la PGR desde 2004, sólo ha habido 30 decisiones judiciales, de los cuales 25 resultaron en condenas y cinco en absoluciones. Estas cifras son indicativas de una falta de capacidad en el plano judicial y la necesidad de fortalecer las pruebas utilizadas por la PGR para apoyar sus acusaciones.

Por otra parte, la mayoría de estas resultaron de investigaciones sin complicaciones derivadas de la incautación de dinero en efectivo en los aeropuertos y fronteras donde los acusados no pudieron demostrar el origen legal de los fondos. Teniendo en cuenta el nivel y la sofisticación de la actividad criminal organizada en

México, estos resultados reflejan una decepcionante falta de eficacia en la aplicación del delito de lavado de dinero. Por ello, el continuo desarrollo de una estrategia nacional para combatir este delito debe ayudar a sentar las bases para una aplicación más eficaz de la legislación en la materia (FATF-GAFI, 2008).

En junio de 2007, el financiamiento del terrorismo estaba penalizada en el Código Penal Federal de México (CPF, 2015), que distingue entre el financiamiento del terrorismo doméstico y el del terrorismo internacional. Este es un delito predicado para el lavado de dinero y es un delito grave según el Código Federal de Procedimientos Penales. Cuando son cometidos por miembros de la delincuencia organizada, tales delitos están sujetos a sanciones más severas.

La UIF ha avanzado en el desarrollo de su infraestructura de inteligencia financiera y la capacidad del personal, incluida la mejora de su relación de trabajo con las autoridades fiscales de la PGR. En el momento de la visita *in situ*, no estaba recibiendo plenamente los informes de actividades sospechosas en una manera oportuna enviado a través del SAT por los centros de cambio de divisas y remitentes de dinero.

No tiene autoridad legal completa para acceder a los antecedentes penales que ayuden en su labor analítica. El número de personal en relación con el volumen de informes que recibe y su carga de trabajo actual y futuro es insuficiente, a pesar de que la UIF ha implementado un sistema automatizado para filtrar los casos que no ameritan un análisis más profundo (FATF-GAFI, 2008).

En cuanto a medidas preventivas en instituciones financieras, el informe del GAFI señala que las diversas leyes del sector financiero establecen las principales obligaciones preventivas, además, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público puede también emitir comunicaciones a las instituciones financieras para aclarar las disposiciones de los reglamentos.

Ambas leyes y los reglamentos subsidiarios son ejecutables y sancionable de conformidad con las disposiciones establecidas en las leyes del sector financiero aplicables. La UIF, Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), y representantes del sector financiero emitieron conjuntamente un conjunto de directrices sobre mejores prácticas para ayudar a mejorar la calidad de los informes presentados a la UIF por las instituciones financieras sujetas a supervisión de la CNBV.

Los reglamentos sectoriales imponen requisitos detallados en el sector financiero para entre otras cosas, la detección de capitales de dudosa procedencia, el mantenimiento de registros, el reporte de transacciones grandes y sospechosas, los controles internos, el cumplimiento de los acuerdos de gestión, y la formación. Sin embargo, México todavía no ha emitido reglamentos de aplicación de este tipo para las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple (SOFOMES), las cuales no están reguladas y que ofrecen servicios de préstamos, leasing y factoraje, las cuales en ocasiones no son miembros de un grupo financiero regulado.

La ausencia de tales normas, combinado con un fuerte aumento reciente en el número de SOFOMES en México, constituye una vulnerabilidad importante en el sistema. Las autoridades mexicanas reconocen la necesidad de actualizar y armonizar las regulaciones para las actividades bancarias, de ahorro y préstamos, y sectores SOFOLES. También hay una necesidad de una mayor claridad en algunas de las disposiciones, incluyendo la consistencia regulatoria interna e intersectorial con respecto a la detección y reporte de transacciones sospechosas (FATF-GAFI, 2008).

En México hay cuatro principales autoridades de control encargadas de la supervisión de cumplimiento leyes antilavado y para el cumplimiento de los requisitos, disponen de poderes para obtener acceso a e inspeccionar las empresas

bajo su jurisdicción y para sancionar por incumplimiento. En la práctica, han aplicado sanciones administrativas, sin embargo, la mayoría de las multas han sido aplicadas por la CNBV y su importe medio ha sido relativamente bajo, sobre todo para las instituciones más grandes.

Los limitados recursos de personal han impedido que el SAT de plena aplicación a la supervisión de los centros de cambio y los transmisores de dinero, tienen cerca de 4,380 de dichas entidades sujetas a su supervisión, y 634 SOFOMES no reguladas, lo que supone un potencial de contagio riesgo de otras instituciones financieras, por ejemplo, los bancos que realizan transacciones con estos negocios. No obstante, el SAT indicó que ha llevado a cabo alrededor de 800 visitas de inspección a la fecha.

Con respecto a los sectores de seguros y fianzas, existe la necesidad de fortalecer la supervisión de los canales de distribución, en particular, hacer cumplir el requisito de capacitación y supervisión colocado en compañías de seguros y fianzas con respecto a sus agentes. También se recomienda una revisión de los acuerdos contractuales entre estas empresas y sus agentes para apoyar la implementación de los requisitos reglamentarios (FATF-GAFI, 2008).

En cuanto a medidas sobre empresas no financieras y profesiones preventivas como contadores o notarios, no se han extendido, el único requisito que se aplica a este grupo es una obligación establecida en la Ley de Impuesto sobre la Renta de reportar operaciones en efectivo para el SAT en más de \$100,000 pesos. Esta es una obligación impuesta a todos los contribuyentes, además, se requiere que los notarios públicos reporten al SAT cada compra de bienes raíces en México en la que participan, independientemente de la forma de pago.

Las autoridades son incapaces de impedir la existencia de muchos establecimientos de juegos de azar no autorizados debido a las limitaciones de recursos y las lagunas en el marco jurídico aplicable, que permiten a estas

empresas a pasar por los juegos de habilidad y no de azar. Según las autoridades, estos negocios son percibidos como legítimos por las comunidades en las que operan, incluyendo las instituciones financieras, y esto los hace vulnerables al lavado de dinero y expone a las instituciones financieras que realizan negocios con ellos.

Las personas jurídicas creadas conforme a las leyes mexicanas no son capaces de emitir acciones al portador. Sin embargo, el accionista de una entidad mexicana puede ser una empresa con acciones al portador extranjera constituida en un país que permite la emisión de dichas acciones. México no cuenta con medidas específicas en el lugar para ayudar a prevenir las subsidiarias mexicanas de dichas sociedades con acciones al portador sean utilizados para lavado de dinero (FATF-GAFI, 2008).

Como se ha podido apreciar, las dependencias internacionales realizan una labor seria e integral y los hallazgos del informe analizado son muy descriptivos de la situación que como país se vivía para 2008, en la cual se pueden identificar importantes avances en la materia, pero también lagunas jurídicas y limitaciones de recursos que restringen seriamente el control, y sobre todo un entorno que presiona seriamente al Estado para combatir con energía esos delitos.

Y es evidente que dicho reporte tuvo consecuencias e impactos relevantes en el país que han modificado las condiciones en el país, una de ellas es la promulgación de la que se ha conocido popularmente como la ley antilavado que se revisa en el siguiente capítulo.

En síntesis, ante la importancia del fenómeno, el combate al lavado de dinero es un tema que ha formado parte de la agenda internacional para su combate, en 1980 la ONU y el Banco de Pagos Internacionales (BPI), entre otros organismos se unieron para atacar el problema, teniendo como resultado la creación en 1989 del

Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). Las dependencias internacionales realizan una labor seria e integral, hay avances en la materia, pero también lagunas jurídicas y limitaciones de recursos que restringen seriamente el control, y sobre todo un entorno que presiona seriamente al Estado para combatir con energía esos delitos; en muchos casos la opinión es que no se percibe una respuesta como el tamaño del problema requiere, lo cual es entendible por la complejidad del fenómeno y la dificultad de armonizar los marcos jurídicos de los países.

CAPÍTULO II.

ACCIONES Y LEGISLACIÓN MEXICANA CONTRA EL LAVADO DE DINERO

Como un compromiso derivado del Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, el gobierno federal mexicano presentó en agosto de 2010 la Estrategia Nacional para la Prevención y el Combate al Lavado de Dinero y al Financiamiento al Terrorismo; con el propósito de fortalecer la lucha contra esas actividades delictivas a través de un “sistema integral” enfocado a impedir que las organizaciones delictivas dispongan de sus ganancias y, judicializar casos de alta relevancia.

La estrategia se constituyó con cuatro ejes rectores, la a) información y organización, b) el marco normativo, c) la supervisión basada en riesgo y procedimientos eficaces, y d) la transparencia y la rendición de cuentas. Específicamente, el segundo eje tuvo como objetivo fortalecer los instrumentos legales para la prevención y el combate al lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, el cual se propuso cumplir a través de tres líneas de acción: la regulación de operaciones en efectivo, el ajuste a tipos penales y la definición de nuevos sujetos obligados a reportar operaciones (Martinez, 2014).

Por ello, en agosto de 2010 el ejecutivo presentó a la Cámara de Senadores la iniciativa de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Financiamiento al Terrorismo, misma que fue aprobada por el Congreso de la Unión como Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de

octubre de 2012, la que se ha conocido popularmente como Ley antilavado de dinero.

Posteriormente en agosto de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el reglamento de la LFPIORPI y el 23 de agosto de 2013 se expidió en el DOF el acuerdo 02/2013 por el que se emiten reglas de carácter general (RCG) a que se refiere la LFPIORPI. Dicha ley se analiza y describe en el siguiente punto.

La “ley antilavado” sin duda es un avance en legislación mexicana para prevenir actos con operaciones de recursos ilícitos, pero evidentemente tiene implicaciones que generan incomodidad en los mercados como el obligar a identificar a los clientes con quienes realicen las actividades sujetas a supervisión y verificar su identidad y evidentemente el restringir el pago en efectivo de ciertos montos en las transacciones.

2.1 Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI)

En la iniciativa del ejecutivo de la LFPIORPI se sostuvo que tenía dos objetivos primordiales que los criminales no puedan gozar de sus ganancias, y ayudar a integrar casos de lavado de dinero que permitan incautar el mayor número de recursos, por ende, el objeto de la ley es proteger el sistema financiero y la economía nacional, estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita.

Por ello es que tiene como sustento constitucional el artículo 25, al determinar un derecho económico de los gobernados, en particular al establecer textualmente: “el Estado planea, conducirá, coordinará, y orientará la actividad económica nacional”; sin embargo, esta disposición debe considerarse que así como otras más, proviene de políticas internacionales como se ha mencionado, en donde se

promueve que el gobierno mexicano implemente medidas legislativas, la propia Organización de los Estados Unidos Americanos (OEA), ha establecido una comisión interamericana para el control del abuso de drogas con una sección antilavado, implementando diversas recomendaciones a los países sobre todo de Sudamérica, por ello existen legislaciones en los diversos estados que ya han adoptado una ley como la que se analiza.

Sin embargo, debe considerarse que la aplicación de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita representa un avance en legislación mexicana, ya que busca establecer medidas y procedimientos que permitan prevenir actos con operaciones de recursos ilícitos, y de este modo acceder a información de las empresas y sus clientes que pueda facilitar y prevenir la comisión de delitos.

Con el objeto de proteger el sistema financiero y la economía nacional de operaciones con recursos de procedencia ilícita, la cual entró en vigor en julio de 2013 y su observancia es para todas las personas físicas y morales que tengan relación con las actividades vulnerables señaladas en ese ordenamiento jurídico, así como personas que asesoran y toman decisiones al respecto como contadores, administradores, abogados; ya que la legislación ha buscado como se mencionó, contribuir al desarrollo de una economía sana, transparente y atractiva para la inversión, puesto que procura brindar certidumbre a los interesados en hacer negocios en México (Martinez, 2014).

El objeto de la LFPIORPI es “proteger el sistema financiero y la economía nacional, estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional, que tenga como fines recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita,

los relacionados con estos últimos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento” (LFPIORPI, 2016).

En la LFPIORPI se identifican diversas actividades en las cuales normalmente se utilizan cantidades importantes de dinero y en donde la autoridad sospecha que las personas incurren en Lavado de dinero con montos cuantiosos, a la que denomina actividades vulnerables, mismas que se analizan en el siguiente apartado.

2.1.1 Actividades vulnerables

Un elemento central del ordenamiento se refiere a las denominadas actividades vulnerables, las cuales se refieren por una parte a los actos, operaciones y servicios que realizan las entidades financieras de conformidad con las leyes que en cada caso las regulan y por otra parte a las que son objeto de identificación entre otras como juegos con apuestas, compra-venta y construcción de inmuebles, compra-venta de obras de arte y joyería, comercialización de vehículos, manejo de cuentas bancarias, de ahorro y de valores; pero además regula servicios de notarios, corredores públicos, agentes aduanales y todo tipo de personas relacionadas con las actividades descritas (Martinez, 2014).

Quienes realicen las actividades vulnerables de acuerdo a la Ley tendrán entre otras las siguientes obligaciones: identificar a los clientes con quienes realicen las actividades sujetas a supervisión y verificar su identidad; solicitar al cliente la información sobre su actividad u ocupación, basándose entre otros en el Registro Federal de Contribuyentes; custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación que sirva de soporte a la actividad vulnerable; brindar las facilidades para que se lleven a cabo visitas de verificación; y presentar los avisos en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los tiempos y bajo la forma prevista (LFPIORPI, 2016).

De acuerdo con dicha Ley, existe la obligación de inscribirse ante la SHCP como una empresa o persona que realiza actividades vulnerables y comenzar a efectuar los avisos ante la autoridad en el momento que es necesario de forma electrónica, y así evitar multas que pueden ir de los 103 mil pesos por no presentar la información a tiempo, hasta 4 millones de pesos, si no presenta sus informes.

Para la autoridad existen 15 actividades no financieras catalogadas como vulnerables que deben cumplir con el reporte de las operaciones de acuerdo a los montos previstos en la ley, entre las que se encuentran las descritas (Arteaga, 2015). Desde el 17 de octubre de 2013, se inició la presentación de los primeros reportes que exige la ley para las empresas o personas físicas que llevan a cabo actividades vulnerables. Cabe mencionar, que los avisos se dan de acuerdo con el monto de la operación y las actividades vulnerables como se observa en la Tabla 3.1.

Otra restricción es que queda prohibido dar cumplimiento a obligaciones y, en general, liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago, de actos u operaciones mediante el uso de monedas y billetes, en moneda nacional o divisas y metales preciosos, en operaciones de compra-venta de inmuebles, de vehículos, de joyería y obras de arte, o compra de acciones de participación empresarial, entre otras.

El incumplimiento de lo establecido por la Ley llevará a la aplicación de sanciones administrativas (multas) o incluso retiro de patente notarial o cancelación de autorización a los agentes aduanales, entre otros profesionistas, y cuando existan delitos identificados se aplicará lo previsto en el Código Penal Federal que incluye prisión e inhabilitación para desempeñar el servicio público en el caso de servidores públicos (Arteaga, 2015).

Tabla 2.1 Operaciones que deben ser informadas como actividades vulnerables

| Actividad vulnerable | Monto a partir del cual se considera como actividad vulnerable | Monto a partir del cual se da aviso a la SHCP |
|---|--|---|
| Practica de juego con apuesta | \$21,047.00 MXN | \$ 41,770.00 MXN |
| Tarjetas de servicios y de crédito que no sean emitidas por entidades financieras | \$ 52,132.00 MXN | \$ 83,217.00 MXN |
| Tarjetas propagadas | \$ 41,770.00 MXN | \$ 41,770.00 MXN |
| La emisión y comercialización habitual o profesional de cheque | Siempre se considera vulnerables | \$ 41,770.00 MXN |
| Operaciones de mutuo, garantía y otorgamiento de préstamos o créditos | Siempre se considera vulnerables | \$ 103,940.00 MXN |
| Servicios de construcción, desarrollo y constitución de derechos de bienes inmuebles o de intermediación de la propiedad. | Siempre se considera vulnerables | \$ 519,699.00 MXN |
| Metales preciosos, piedras preciosas, joyas o relojes | \$ 52,132.00 MXN | \$ 103,940.00 MXN |
| Obras de arte | \$ 156,072.00 MXN | \$ 311,819.00 MXN |
| Vehículos | \$ 207,880.00 MXN | \$ 415,759.00 MXN |
| Servicios de blindaje | \$ 156,072.00 MXN | \$ 311,819.00 MXN |
| Servicios de traslado o custodia de dinero o valores | Siempre se considera vulnerables | \$207,880.00 |
| Prestación de servicios profesionales | Siempre se considera vulnerables | Siempre se dará aviso |
| Prestación de servicios de fe pública (notarios públicos y corredores públicos) | Siempre se considera vulnerables | Dependiendo de la actitud vulnerable |
| Recepción de donativos | \$ 103,940.00 MXN | \$ 207,880.00 MXN |
| Prestación de servicios de fe pública (notarios públicos y corredores públicos) | Siempre se considera vulnerables | Siempre se dará aviso |
| Prestación de servicios de comercio exterior (agentes aduanales) | Siempre se considera vulnerables | Siempre se dará aviso |
| Derechos personales de uso o goce de bienes inmuebles | \$ 103,940.00 MXN | \$ 207,880.00 MXN |

Fuente: (Montejano, 2016)

Como se observa en la tabla 2.1, la LFPIORPI en su artículo 17 tipifica a las actividades vulnerables y objeto de identificación, se describen las relacionadas con esta investigación que se relacionan con la compra-venta de vehículos automotrices.

La comercialización o distribución habitual profesional de vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres con un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal; serán objeto de aviso ante la Secretaría las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación sea igual o superior al equivalente a seis mil cuatrocientas veinte veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

También se considera la prestación habitual o profesional de servicios de blindaje de vehículos terrestres, nuevos o usados, así como de bienes inmuebles, por una cantidad igual o superior al equivalente a dos mil cuatrocientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal. Que serán objeto de Aviso ante la Secretaría las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación sea igual o superior al equivalente a cuatro mil ochocientos quince veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

Y otra actividad vulnerable relacionada con la venta de vehículos se refiere al ofrecimiento habitual o profesional de operaciones de mutuo o de garantía o de otorgamiento de préstamos o créditos, con o sin garantía, por parte de sujetos distintos a las Entidades Financieras. Las cuáles serán objeto de aviso ante la Secretaría cuando el acto u operación sea por una cantidad igual o superior al equivalente a un mil seiscientos cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

Es importante destacar que la ley no sataniza las conductas descritas sino simplemente las clasifica como propensas a recibir recursos de procedencia ilícita, por lo que habrá que tener cuidado en no incurrir en conductas difamatorias o perjudiciales en el desarrollo de estas actividades. La Ley establece la obligación de que los sujetos que estén identificados como personas que llevan a cabo

actividades vulnerables den aviso a la SHCP de las operaciones que realizan siempre que estén catalogadas en la Ley.

Cada actividad tiene condiciones específicas de cuando dar aviso. Como el aviso sujeto al monto de la operación, aviso sujeto a ciertas condiciones, avisos sin importar monto o condiciones. Los actos u operaciones que se realicen por montos inferiores a los señalados en la ley no darán lugar a obligación alguna. No obstante, si una persona realiza actos u operaciones por una suma acumulada en un periodo de seis meses que supere los montos establecidos en cada supuesto para la formulación de avisos, podrá ser considerada como operación sujeta a la obligación de presentar los mismos para los efectos de esta Ley.

Las personas morales que realicen actividades vulnerables deberán designar ante la Secretaría a un representante encargado del cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ley, y mantener vigente dicha designación. En tanto no haya un representante o la designación no esté actualizada, el cumplimiento de las obligaciones que la Ley señala, corresponderá a los integrantes del órgano de administración o al administrador único de la persona moral; las personas físicas tendrán que cumplir, en todos los casos, personal y directamente con las obligaciones.

Es importante mencionar que previo a esta Ley, las distribuidoras y comerciantes de vehículos ya tenían obligación de presentar información a la SHCP derivado de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, que estuvo vigente desde el año de 1981 y hasta el año de 2011, que disponían en su artículo 17 que “Los fabricantes, ensambladores y distribuidores autorizados, así como los comerciantes en el ramo de vehículos, tendrían la obligación de proporcionar a la SHCP, la información relativa al precio de enajenación al consumidor de cada unidad vendida en territorio nacional en el mes inmediato anterior, a través de dispositivos electromagnéticos procesados en los términos que señale dicha

Secretaria mediante disposiciones de carácter general, haciendo separación por cada uno de los establecimientos y por cada entidad federativa”. (LISTUV, 1980)

Así que para las distribuidoras una obligación relativamente similar existía, aunque la Ley vino a ser más minuciosa y exigente sobre el tipo de información y a generar prohibiciones como la venta en efectivo de los vehículos, pero no es algo desconocido en la industria automotriz.

2.1.2 Obligación de quienes realicen actividades vulnerables

Quienes realicen las actividades vulnerables como prestadores de servicios tendrán como obligaciones las siguientes (LFPIORPI, 2016):

- Identificar a los clientes y usuarios con quienes realicen las actividades sujetas a supervisión y verificar su identidad basándose en credenciales o documentación oficial, así como recabar copia de la documentación;
- Para los casos en que se establezca una relación de negocios, se solicitará al cliente o usuario la información sobre su actividad u ocupación, basándose entre otros, en los avisos de inscripción y actualización de actividades presentados para efectos del Registro Federal de Contribuyentes;
- Solicitar al cliente o usuario que participe en actividades vulnerables información acerca de si tiene conocimiento de la existencia del dueño beneficiario y, en su caso, exhiban documentación oficial que permita identificarlo, si ésta obrare en su poder; en caso contrario, declarará que no cuenta con ella;
- Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación que sirva de soporte a la actividad vulnerable, así como la que identifique a sus clientes o usuarios.

- La información y documentación deberá conservarse de manera física o electrónica, por un plazo de cinco años contado a partir de la fecha de la realización de la actividad vulnerable.
- Brindar las facilidades necesarias para que se lleven a cabo las visitas de verificación en los términos de la Ley, y
- Presentar los avisos en la Secretaría en los tiempos y bajo la forma prevista en la Ley.

Adicionalmente, se establece que las personas morales que realicen actividades vulnerables deberán designar ante la Secretaría a un representante encargado del cumplimiento de las obligaciones y mantener vigente dicha designación, cuya identidad deberá resguardarse en términos del artículo 38 de la LFPIORPI. Mientras no haya un representante o la designación no esté actualizada, el cumplimiento de las obligaciones corresponderá a los integrantes del órgano de administración o al administrador único de la persona moral; mientras que las personas físicas tendrán que cumplir con las obligaciones que la Ley señala.

Por su parte, los clientes o usuarios de prestadores de servicios considerados actividades vulnerables deberán proporcionar a éstos la información y documentación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley establece. Y se contempla que quienes realicen las actividades vulnerables deberán abstenerse, sin responsabilidad alguna, de llevar a cabo el acto u operación de que se trate, cuando sus clientes o usuarios se nieguen a proporcionarles la referida información o documentación.

Otro aspecto relevante es que el art 32 de la LFPIORPI Indica que queda prohibido dar cumplimiento a obligaciones y aceptar la liquidación o el pago, de actos u operaciones mediante el uso de monedas y billetes, en moneda nacional o divisas y metales preciosos, entre otros; en la transmisión de propiedad o constitución de derechos reales sobre vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos,

marítimos o terrestres, así como la prestación de servicios de blindaje para cualquier vehículo por un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación que equivale a poco más de doscientos mil pesos.

Por otra parte, quienes realicen las actividades vulnerables deberán presentar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los avisos correspondientes de forma mensual; la presentación de los avisos se llevará a cabo a través de los medios electrónicos y en el formato oficial que establezca la SHCP. Dichos avisos contendrán respecto del acto u operación relacionados con la actividad vulnerable que se informe, lo siguiente: datos generales de quien realice la actividad vulnerable; datos generales del cliente, usuarios o del beneficiario controlador, y la información sobre su actividad u ocupación y la descripción general de la actividad vulnerable sobre la cual se dé aviso.

En cuanto a las autoridades que regulan la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita son la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien es la autoridad competente para aplicar en el ámbito administrativo la LFPIORPI; y la Procuraduría General de la República a través de la Unidad Especializada en Análisis Financiero de la Procuraduría (LFPIORPI, 2016).

En el artículo 6 de la LFPIORPI se establecen las facultades que la SHCP tiene y que principalmente son las siguientes:

- Recibir los avisos de quienes realicen las Actividades Vulnerables;
- Requerir la información, documentación, datos e imágenes necesarios para el ejercicio de sus facultades y proporcionar a la Unidad la información que le requiera en términos de la LFPIORPI;

- Coordinarse con otras autoridades supervisoras y de seguridad pública, nacionales y extranjeras, así como con quienes realicen actividades vulnerables, para prevenir y detectar actos u operaciones relacionados con el objeto de la LFPIORPI, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- Presentar las denuncias que correspondan ante el Ministerio Público de la Federación cuando, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, identifique hechos que puedan constituir delitos;
- Requerir la comparecencia de presuntos infractores y demás personas que puedan contribuir a la verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la LFPIORPI;
- Conocer y resolver sobre los recursos de revisión que se interpongan en contra de las sanciones aplicadas;
- Emitir Reglas de Carácter General para efectos de la LFPIORPI, para mejor proveer en la esfera administrativa.

Como se mencionó, la Procuraduría contará con una Unidad Especializada en Análisis Financiero, como órgano experto en análisis financiero y contable relacionado con operaciones con recursos de procedencia ilícita. La Unidad, cuyo titular tendrá el carácter de agente del Ministerio Público de la Federación, contará con oficiales ministeriales y personal especializado en las materias relacionadas con el objeto de la LFPIORPI, y estará adscrita a la oficina del Procurador General de la República (LFPIORPI, 2016).

La Unidad podrá utilizar las técnicas y medidas de investigación previstas en el Código Federal de Procedimientos Penales y la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. Y tendrá entre sus principales facultades las siguientes (LFPIORPI, 2016).

- Requerir a la SHCP la información que resulte útil para el ejercicio de sus atribuciones;
- Establecer los criterios de presentación de los reportes que elabore la Secretaría, sobre operaciones financieras susceptibles de estar vinculadas con esquemas de operaciones con recursos de procedencia ilícita;
- Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información financiera y contable para que pueda ser utilizada por ésta y otras unidades competentes de la Procuraduría, en especial la relacionada con los avisos, materia de la LFPIORPI;
- Coadyuvar con otras áreas competentes de la Procuraduría, en el desarrollo de herramientas de inteligencia con metodologías interdisciplinarias de análisis e investigación de las distintas variables criminales, socioeconómicas y financieras, para conocer la evolución de las actividades relacionadas con los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y medir su riesgo regional y sectorial;
- Generar sus propias herramientas para el efecto de investigar los patrones de conducta que pudieran estar relacionados con operaciones con recursos de procedencia ilícita;
- Participar en el diseño de los esquemas de capacitación, actualización y especialización en las materias de análisis financiero y contable;
- Emitir guías y manuales técnicos para la formulación de dictámenes en materia de análisis financiero y contable que requieran los agentes del Ministerio Público de la Federación en el cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita;
- Establecer mecanismos de consulta directa de información que pueda estar relacionada con operaciones con recursos de procedencia ilícita, en las bases de datos de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, para la

planeación del combate a los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita;

- Conducir la investigación para la obtención de indicios o pruebas vinculadas a operaciones con recursos de procedencia ilícita y coadyuvar con la Unidad Especializada prevista en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada cuando se trate de investigaciones vinculadas en la materia;
- Requerir informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general a las dependencias y entidades de la administración pública de los tres órdenes de gobierno, y a otras autoridades, organismos públicos autónomos, incluso constitucionales, y a aquéllas personas responsables de dar Avisos en las organizaciones con actividades sujetas a supervisión previstas en esta Ley;
- Celebrar convenios con las entidades federativas para acceder directamente a la información disponible en los Registros Públicos de la Propiedad de las entidades federativas del país, para la investigación y persecución de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita;
- Emitir los dictámenes y peritajes en materia de análisis financiero y contable que se requieran.

Y en complemento a la Ley y sobre lo no previsto por la LFPIORPI, se aplicarán, conforme a su naturaleza y de forma supletoria, las disposiciones contenidas en: el Código de Comercio, en el Código Civil Federal, en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares

2.1.3 Sanciones por incumplimiento de la LFPIORPI

Quien impondrá sanciones será la SHCP que sancionará administrativamente a quienes infrinjan las obligaciones de la LFPIORPI, como excepción, las violaciones

de las Entidades Financieras a las obligaciones a que se refiere el artículo 15 de la misma Ley, serán sancionadas por los respectivos órganos desconcentrados de la Secretaría, facultados para supervisar el cumplimiento de las mismas y, al efecto, la imposición de dichas sanciones se realizará conforme al procedimiento previsto en las respectivas Leyes especiales que regulan a cada una de las entidades financieras de que se trate, con las sanciones expresamente indicadas en dichas leyes para cada caso referido a las entidades financieras correspondientes.

Las multas que se determinen en términos de la LFPIORPI, tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida, sujetándose al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación aplicable. Se aplicará la multa correspondiente a quienes (Silvino, 2014):

- Se abstengan de cumplir con los requerimientos que les formule la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Incumplan con cualquiera de las obligaciones establecidas en la LFPIORPI.
- Incumplan con la obligación de presentar en tiempo los avisos a que se refiere el artículo 17 de la LFPIORPI.
- Incumplan con la obligación de presentar los avisos sin reunir los requisitos a que se refiere la LFPIORPI.
- Participen en actos u operaciones prohibidos por el artículo 32 de la misma Ley.

La Secretaría, en la imposición de sanciones de carácter administrativo, tomará en cuenta, lo siguiente:

- La reincidencia, las causas que la originaron y, en su caso, las acciones correctivas aplicadas por el presunto infractor. Se considerará reincidente al que haya incurrido en una infracción que hubiere sido sancionada y, cometa la misma infracción, dentro de los dos años siguientes.

- La cuantía del acto u operación, procurando la proporcionalidad del monto de la sanción, y
- La intención de realizar la conducta.

Además de las multas, se sancionará con prisión de dos a ocho años y con quinientos a dos mil días multa conforme al Código Penal Federal, a quien (Silvino, 2014):

- Proporcione de manera dolosa avisos, información, documentación, datos o imágenes que sean falsos, o sean ilegibles, para ser incorporados en aquellos que deban presentarse;
- De manera dolosa, modifique o altere información, documentación, datos o imágenes destinados a ser incorporados a los avisos, o incorporados en avisos presentados.

Y con prisión de cuatro a diez años y con quinientos a dos mil días multa conforme al Código Penal Federal:

- Al servidor público de alguna de las dependencias o entidades de la administración pública federal, del Poder Judicial de la Federación, de la Procuraduría o de los órganos constitucionales autónomos que indebidamente utilice la información, datos, documentación o imágenes a las que tenga acceso o reciban con motivo de esta Ley, o que transgreda lo dispuesto en materia de la reserva y el manejo de información, y
- A quien, sin contar con autorización de la autoridad competente, revele o divulgue, por cualquier medio, información en la que se vincule a una persona física o moral o servidor público con cualquier aviso o requerimiento de información hecho entre autoridades, en relación con algún acto u operación relacionada con las actividades vulnerables, independientemente de que el aviso exista o no.

2.1.4 Portal de prevención de lavado de dinero

Para cumplir las obligaciones y obtener con detalle toda la información referente a la Ley, la SHCP ha puesto en operación una página de Internet con toda la información y procedimientos para dar cumplimiento a la Ley, el cual incluye guías de cumplimiento y los sistemas electrónicos para dar cumplimiento a los avisos necesarios ya mencionados; permite realizar el alta y registro de cada sujeto obligado y por lo tanto poder presentar los avisos e informes, respecto de cada actividad vulnerable de la que sea sujeto obligado. La dirección donde se puede acceder en: <https://sppld.sat.gob.mx/pld/index.html>

Como se ha podido conocer, esta legislación ha respondido a señalamientos previstos por el informe del GAFI de 2008 y ofrecen un control mucho más estricto para la prevención del lavado de dinero, con ella se han limitado lagunas que existían y se ha integrado a la mayor parte de los actores implicados en el delito de lavado de dinero. Como marco normativo es aún nueva la legislación por lo que no se pueden mencionar grandes logros aún, sin embargo, su publicación ha despertado en el mundo financiero una alerta y señal de que el combate a estos delitos será real.

Así que como se ha observado, México ha dado pasos firmes en el control de lavado de dinero mediante un marco jurídico modernizado pero estricto y establece mecanismos que permiten supervisar y monitorear las operaciones, es evidente que con estos mecanismos se mejora la capacidad del estado mexicano para combatir esos delitos, pero no se debe cantar victoria ya que como se ha revisado, el tema es realmente amplio y complejo, sin embargo, se está actuando con firmeza.

CAPÍTULO III.

Impacto de la LFPIORPI en la venta de Autos de Lujo.

En este capítulo se revisan los efectos que ha tenido la aplicación del Impacto de la LFPIORPI en las ventas de autos de lujo en México, para ello se inicia con una descripción del sector automotriz en México y a partir de ello se destacan algunas obligaciones y requerimientos prácticos que ha significado esta Ley para las distribuidoras automotrices y se finaliza con algunas estadísticas disponibles y los comentarios sobre la tendencia en la venta de autos de lujo en México.

3.1 El sector automotriz en México

El sector automotriz en México ha tenido una evolución en las últimas décadas muy relevante, al grado que su producción llega a ser el 16.9% de las manufacturas durante 2014, lo cual la ubica como la segunda actividad más importante dentro de las manufacturas (detrás de la industria alimentaria); en cuanto al volumen de las exportaciones que genera ocupa el cuarto lugar a nivel mundial para ese año de 2014; respecto a la demanda de insumos que genera impacta en 157 actividades económicas; además de generar un saldo superavitario en su balanza comercial de alrededor de 50 mil millones de dólares (INEGI-AMIA, 2016).

En la fabricación de automóviles y camiones existe un número reducido de empresas que son intensivas en capital con un alto volumen de producción, sin embargo, en la fabricación de partes para vehículos automotores coexisten una gran cantidad de empresas que son intensivas en trabajo (AMIS, 2016).

En 1993 existían 10 plantas de fabricación de vehículos ligeros y motores, representadas por cinco marcas; en la actualidad se tienen 18 plantas y 8 marcas y algunas en expansión; adicionalmente, se han anunciado nuevas inversiones para

la producción de vehículos, motores y transmisiones que iniciarán operaciones entre 2016 - 2019.

Otro dato relevante es que la producción de la industria automotriz ha aumentado su importancia relativa en la economía; cuando entró en vigor el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, esta industria representaba el 1.9% del PIB del país y en 2014, este porcentaje asciende al 3%.

Respecto a otra de sus aportaciones, es que las empresas que conforman la Industria automotriz dieron empleo directo a 730,923 personas, que representaron el 14.4% de la ocupación de las Industrias manufactureras, de acuerdo a los datos de los Censos económicos 2014. Cabe señalar que, además de este empleo directo, también se generan empleos indirectos por la industria automotriz, ya que como se mencionó, este sector impacta a otras industrias manufactureras.

La producción de vehículos ligeros se recuperó rápidamente después de la crisis económica de 2009, alcanzando cifras históricas. En 2014 la producción creció 9.8% respecto a 2013, esto también impulsado por la apertura de nuevas plantas. Después del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), la apertura comercial permitió el ingreso de vehículos de otros países, pero a su vez detonó la exportación de vehículos ligeros de México, cuyo destino es principalmente Estados Unidos de Norteamérica y Canadá (INEGI-AMIA, 2016).

En la Gráfica 3.1 se puede apreciar la evolución y tendencia de la producción y venta de vehículos en el país.

Gráfica 3.1 Producción y venta de vehículos ligeros en México 1993-2014
(Unidades)



Fuente: (INEGI-AMIA, 2016)

Se puede observar en la gráfica 3.1 que la recuperación de la crisis de 2008-2009 es clara y que la tendencia es prometedora, lo cual se explica con un crecimiento de la inversión en la instalación de plantas en el país por sus ventajas competitivas. Un dato es que en la actualidad el 80% de los vehículos ligeros producidos en México se destinan a la exportación.

El 20% de los vehículos que se quedan en el mercado nacional, significa el 50% de los autos que se venden en México, el otro 50% son vehículos importados que se producen en otros países, muchos de ellos, autos de lujo, tema de esta investigación.

La ubicación geográfica de las plantas automotoras, siete estados generaron el 84.2% de la producción total de la fabricación de automóviles y camiones del país y dieron empleo al 75.3% de personas ocupadas en esta actividad. Estas entidades se presentan en la Gráfica 3.2.

Gráfica 3.2 Plantas de producción de vehículos automotores por entidad federativa (Porcentajes de valor de la producción bruta).



Fuente: (AMIS, 2016)

Como se aprecia en la gráfica 3.2, la ubicación de las plantas está diversificada y se destaca que Puebla ocupa el tercer lugar respecto al volumen de la producción bruta con el 13.6%.

Tabla 3.1 Volumen de las ventas totales de vehículos automotores al mayoreo por mercado y tipo de vehículo 2008-2013 (No. de unidades).

| Mercado Tipo de vehículo | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 ^P |
|------------------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|-------------------|
| Total | 2 769 180 | 2 026 376 | 2 789 872 | 3 192 929 | 3 509 322 | 3 620 872 |
| Mercado nacional | 1 071 036 | 749 229 | 871 352 | 953 581 | 1 057 084 | 1 108 236 |
| Automóviles | 583 027 | 424 264 | 523 132 | 605 922 | 674 508 | 702 077 |
| Camiones ligeros | 435 684 | 303 403 | 318 158 | 315 067 | 343 111 | 368 540 |
| Camiones pesados | 25 747 | 12 199 | 16 444 | 14 613 | 17 083 | 14 947 |
| Tractocamiones quinta rueda | 14 400 | 3 563 | 7 565 | 10 850 | 15 109 | 15 049 |
| Segmento construcción/otros | 881 | 215 | 344 | ND | ND | ND |
| Autobuses foráneos | 2 024 | 855 | 1 074 | 1 582 | 1 303 | 1 686 |
| Chasis para pasaje | 9 273 | 4 730 | 4 635 | 5 547 | 5 970 | 5 937 |
| Mercado internacional | 1 698 144 | 1 277 147 | 1 918 520 | 2 239 348 | 2 452 238 | 2 512 636 |
| Automóviles | 1 106 036 | 809 146 | 1 176 500 | 1 372 391 | 1 417 225 | 1 403 071 |
| Camiones ligeros | 555 367 | 425 302 | 683 015 | 771 488 | 938 340 | 1 020 013 |
| Camiones pesados | 16 372 | 15 866 | 17 924 | 35 545 | 32 084 | 35 048 |
| Tractocamiones quinta rueda | 17 713 | 26 220 | 38 848 | 59 385 | 63 928 | 54 188 |
| Segmento construcción/otros | 2 469 | 429 | 1 829 | ND | ND | ND |
| Autobuses foráneos | 0 | 73 | 68 | 50 | 55 | 59 |
| Chasis para pasaje | 187 | 111 | 336 | 489 | 606 | 257 |

Fuente: (INEGI, 2016)

La tabla 3.1 es descriptiva en cuanto al crecimiento de la comercialización de vehículos como son los automóviles, que representan la venta de más de dos millones de unidades para la estimación de 2013, 702,077 para mercado interno y 1, 403,071 para la exportación.

En el caso de México la comercialización de los automóviles se lleva a cabo mediante distribuidoras automotrices, las cuales por marca se pueden observar en la Tabla 3.2.

Como se aprecia para 2010 el número de distribuidoras era de 1,568, destacando General Motors como la empresa con el mayor número de ellas seguida de Volkswagen de México en segundo lugar y de Nissan, Ford y Chrysler, lo cual se explica por el tiempo de permanencia en el mercado además de ser de las más grandes del mundo, sin embargo se aprecia la presencia de distribuidoras de empresas de coches de lujo como Audi, Bentley, BMW, Mercedes Benz y Volvo, entre otras.

Tabla 3.2 Distribuidoras de vehículos automotrices por empresa fabricante

| Empresa | 2005 | 2006 | 2007 | 2008 | 2009 | 2010 ^P |
|---|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|-------------------|
| Total^a | 1 543 | 1 557 | 1 682 | 1 664 | 1 550 | 1 568 |
| Audi de México, SA de CV | 32 | 32 | 32 | 31 | 29 | 29 |
| Bentley México, SA de CV | 0 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| BMW de México, SA de CV | 34 | 34 | 33 | 33 | 55 | 67 |
| Camiones y Motores Internacional Co. México, SA de CV | 68 | 68 | 32 | 32 | 29 | 32 |
| Chrysler de México, SA ^b | 124 | 124 | 166 | 170 | 116 | 116 |
| Daimler Chrysler | 42 | 42 | 43 | 42 | 41 | 35 |
| Dina Camiones, SA de CV | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 8 |
| Fiat de México, SA de CV | 0 | 20 | 23 | 20 | 19 | 19 |
| Ford Lincoln, SA de CV | 22 | 19 | 20 | 21 | 28 | 27 |
| Ford Motor Company, SA de CV | 165 | 146 | 151 | 165 | 152 | 127 |
| General Motors de México, SA de CV | 196 | 196 | 205 | 198 | 207 | 220 |
| Isuzu México, SA de CV | 0 | 10 | 23 | 29 | 30 | 34 |
| Honda de México, SA de CV ^c | 94 | 94 | 105 | 100 | 117 | 117 |
| Jaguar México, SA de CV | 6 | 6 | 8 | 9 | 7 | 7 |
| Kenworth Mexicana, SA de CV | 19 | 19 | 21 | 21 | 21 | 24 |
| Land Rover de México, SA de CV | 4 | 5 | 8 | 8 | 7 | 7 |
| Mercedes Benz de México, SA de CV ^d | 32 | 33 | 34 | 32 | 45 | 45 |
| Mazda Motor de México, SA de CV | 8 | 9 | 15 | 19 | 26 | 28 |
| Mitsubishi México, SA de CV | 47 | 47 | 55 | 54 | 50 | 21 |
| Nissan Mexicana, SA de CV | 187 | 185 | 217 | 211 | 160 | 160 |
| Peugeot de México, SA de CV | 36 | 36 | 43 | 41 | 31 | 35 |
| Porsche de México, SA de CV | 0 | 0 | 7 | 7 | 8 | 8 |
| Renault de México, SA de CV | 40 | 40 | 49 | 47 | 30 | 48 |
| Scania de México, SA de CV | 12 | 13 | 5 | 5 | 5 | 9 |
| Seat de México, SA de CV | 60 | 45 | 51 | 49 | 52 | 54 |
| Sterling Trucks de México, SA de CV | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Subaru México, SA de CV | 0 | 7 | 8 | 8 | 9 | 9 |
| Susuki Motors de México, SA de CV | 4 | 6 | 11 | 12 | 22 | 22 |
| TDM/Volvo Trucks de México, SA de CV | 39 | 39 | 41 | 39 | 23 | 25 |
| Toyota de México, SA de CV | 38 | 47 | 52 | 53 | 63 | 55 |
| Volkswagen de México, SA de CV | 234 | 234 | 223 | 217 | 167 | 181 |
| Mini ^e | ND | ND | ND | ND | ND | ND |
| Smart ^e | ND | ND | ND | ND | ND | ND |

^a Total se refiere a distribuidores de vehículos ligeros y camiones pesados.

^b Incluye a los distribuidores de autos y camiones ligeros: Chrysler, Dodge y Jeep.

^c Incluye a la distribuidora de vehículos Acura.

^d Incluye a los distribuidores de Mercedes Benz Camiones, Freightliner y Sterling. Así como los de Mercedes Benz Autos.

^e 2009 y 2010 incorporados en cifra total de BMW

Fuente: Elaborado por AMDA con información de AMIA-AMDA.

Fuente: (INEGI, 2016)

La distribución geográfica de las distribuidoras, la Tabla 3.3 muestra cómo se ubican en el territorio nacional. El dato disponible es de 2008, y ahí se menciona que el estado de Puebla contaba entonces con 74 distribuidoras, lo cual se percibe desactualizado, ya que en una estimación de los autores, sólo la ciudad de Puebla debe contar con más de la mitad de esa cifra, sin embargo se aprecia la concentración de estas unidades de comercialización destacando las principales ciudades como la de México, Guadalajara y Monterrey como las que mayor número concentran. En cuanto al número de distribuidoras por marca, es coincidente con las principales empresas asentadas en México.

Tabla 3.3 Distribuidoras de vehículos automotrices por entidad federativa según marca

| Entidad federativa | Total | Acu- ra | Audi | Ben- tiey | BMW | Chrys- ler | Dalmier Chrys- ler | Dina | Fiat | Ford * | General Motors ^b | Honda | Inter- natio- nal | Isuzu | Jaguar |
|---------------------------------|--------------|------------|-----------|--------------|-----------|---------------|--------------------------|----------|-----------|------------|--------------------------------|-----------|-------------------------|-----------|----------|
| 2 0 0 8 ^p | | | | | | | | | | | | | | | |
| Total | 1 664 | 6 | 31 | 1 | 33 | 170 | 42 | 0 | 20 | 176 | 198 | 34 | 32 | 29 | 9 |
| Aguascalientes | 21 | 0 | 1 | 0 | 1 | 2 | 1 | 0 | 0 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 0 |
| Baja California | 37 | 0 | 2 | 0 | 2 | 3 | 1 | 0 | 0 | 5 | 4 | 2 | 1 | 1 | 0 |
| Baja California Sur | 9 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | 1 | 0 | 0 |
| Campeche | 15 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 | 0 | 0 | 0 | 1 | 2 | 2 | 1 | 0 | 0 |
| Coahuila de Zaragoza | 63 | 0 | 1 | 0 | 2 | 8 | 2 | 0 | 0 | 8 | 8 | 3 | 1 | 1 | 0 |
| Colima | 18 | 0 | 0 | 0 | 0 | 3 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | 2 | 0 | 1 | 0 |
| Chiapas | 39 | 0 | 0 | 0 | 0 | 6 | 3 | 0 | 0 | 4 | 3 | 2 | 0 | 1 | 0 |
| Chihuahua | 62 | 0 | 1 | 0 | 1 | 7 | 1 | 0 | 1 | 8 | 11 | 3 | 0 | 1 | 0 |
| Distrito Federal | 225 | 1 | 5 | 1 | 4 | 20 | 1 | 0 | 6 | 22 | 22 | 14 | 2 | 3 | 2 |
| Durango | 16 | 0 | 0 | 0 | 0 | 3 | 1 | 0 | 0 | 2 | 2 | 1 | 1 | 0 | 0 |
| Guanajuato | 74 | 1 | 0 | 0 | 1 | 6 | 2 | 0 | 1 | 9 | 10 | 4 | 1 | 1 | 1 |
| Guerrero | 27 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 3 | 2 | 2 | 1 | 1 | 0 |
| Hidalgo | 23 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 | 1 | 0 | 0 | 3 | 3 | 1 | 1 | 1 | 0 |
| Jalisco | 103 | 1 | 2 | 0 | 3 | 11 | 3 | 0 | 1 | 11 | 11 | 7 | 1 | 1 | 1 |
| México | 148 | 0 | 5 | 0 | 4 | 11 | 6 | 0 | 1 | 12 | 16 | 7 | 3 | 1 | 0 |
| Michoacán de Ocampo | 63 | 0 | 1 | 0 | 1 | 10 | 2 | 0 | 0 | 7 | 6 | 3 | 1 | 1 | 0 |
| Morelos | 26 | 0 | 1 | 0 | 1 | 3 | 1 | 0 | 1 | 1 | 3 | 1 | 0 | 0 | 0 |
| Nayarit | 9 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | 1 | 0 | 1 | 0 |
| Nuevo León | 93 | 1 | 2 | 0 | 3 | 9 | 2 | 0 | 1 | 7 | 10 | 6 | 1 | 1 | 1 |
| Oaxaca | 32 | 0 | 1 | 0 | 0 | 3 | 1 | 0 | 0 | 2 | 3 | 2 | 1 | 1 | 0 |
| Puebla | 74 | 0 | 1 | 0 | 1 | 7 | 1 | 0 | 1 | 8 | 11 | 2 | 1 | 1 | 0 |
| Querétaro | 29 | 0 | 1 | 0 | 1 | 2 | 1 | 0 | 1 | 2 | 4 | 1 | 1 | 1 | 0 |
| Quintana Roo | 46 | 1 | 1 | 0 | 1 | 3 | 1 | 0 | 1 | 6 | 5 | 3 | 1 | 1 | 1 |
| San Luis Potosí | 34 | 0 | 1 | 0 | 1 | 4 | 1 | 0 | 2 | 3 | 4 | 2 | 1 | 1 | 0 |
| Sinaloa | 50 | 1 | 1 | 0 | 1 | 6 | 1 | 0 | 1 | 6 | 6 | 3 | 1 | 1 | 0 |
| Sonora | 50 | 0 | 0 | 0 | 1 | 7 | 1 | 0 | 0 | 8 | 9 | 2 | 1 | 1 | 0 |
| Tabasco | 26 | 0 | 1 | 0 | 1 | 1 | 1 | 0 | 1 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 0 |
| Tamaulipas | 78 | 0 | 0 | 0 | 1 | 11 | 2 | 0 | 0 | 12 | 12 | 5 | 2 | 1 | 0 |
| Tlaxcala | 6 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 |
| Veracruz de Ignacio de la Llave | 112 | 0 | 1 | 0 | 1 | 10 | 4 | 0 | 1 | 11 | 14 | 6 | 4 | 1 | 2 |
| Yucatán | 47 | 0 | 1 | 0 | 1 | 4 | 1 | 0 | 0 | 6 | 9 | 2 | 1 | 1 | 1 |
| Zacatecas | 9 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 2 | 1 | 1 | 0 | 0 | 0 |

| Entidad federativa | Ken-Worth | Land-ro-ver | Maz-da | Mer-oedes Benz | Mit-su-bishi | Ni-ssan | Por-sche | Peu-geot | Re-naut | Sca-nia | Seat | Ster-ling | Su-ba-ru | Su-suki | TDM/ Voivo | Toyo-ta | Volks-wagen |
|---------------------------------|-----------|-------------|-----------|----------------|--------------|------------|----------|-----------|-----------|----------|-----------|-----------|----------|-----------|------------|-----------|-------------|
| 2 0 0 8 ^a | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Total | 21 | 8 | 19 | 32 | 54 | 211 | 0 | 41 | 47 | 5 | 49 | 0 | 8 | 12 | 39 | 53 | 217 |
| Aguascalientes | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 2 | 0 | 1 | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | 1 |
| Baja California | 1 | 0 | 0 | 1 | 2 | 4 | 0 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 2 | 1 | 3 |
| Baja California Sur | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 |
| Campeche | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 2 |
| Coahuila de Zaragoza | 1 | 0 | 0 | 2 | 2 | 6 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 0 | 0 | 0 | 2 | 2 | 7 |
| Colima | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 | 1 | 2 |
| Chiapas | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 6 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | 9 |
| Chihuahua | 1 | 0 | 1 | 2 | 2 | 8 | 0 | 1 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 2 | 2 | 6 |
| Distrito Federal | 0 | 2 | 2 | 3 | 7 | 27 | 0 | 9 | 12 | 1 | 10 | 0 | 1 | 2 | 5 | 5 | 36 |
| Durango | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 |
| Guanajuato | 1 | 1 | 1 | 2 | 3 | 8 | 0 | 2 | 1 | 0 | 2 | 0 | 1 | 1 | 2 | 3 | 9 |
| Guerrero | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 6 | 0 | 1 | 1 | 0 | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 4 |
| Hidalgo | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 3 | 0 | 1 | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 3 |
| Jalisco | 1 | 1 | 1 | 2 | 2 | 13 | 1 | 4 | 3 | 1 | 2 | 0 | 0 | 1 | 3 | 3 | 12 |
| México | 3 | 0 | 3 | 4 | 4 | 19 | 1 | 4 | 5 | 0 | 4 | 0 | 1 | 2 | 5 | 4 | 23 |
| Michoacán de Ocampo | 1 | 0 | 1 | 1 | 2 | 9 | 0 | 1 | 2 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 2 | 1 | 10 |
| Morelos | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | 4 | 0 | 1 | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 4 |
| Nayarit | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| Nuevo León | 0 | 1 | 2 | 4 | 3 | 10 | 1 | 4 | 3 | 1 | 2 | 0 | 1 | 1 | 3 | 4 | 9 |
| Oaxaca | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 7 | 0 | 1 | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 6 |
| Puebla | 1 | 0 | 2 | 1 | 2 | 10 | 1 | 1 | 2 | 0 | 1 | 0 | 1 | 1 | 2 | 2 | 13 |
| Querétaro | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | 3 | 0 | 1 | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 | 1 | 1 | 3 |
| Quintana Roo | 0 | 1 | 1 | 1 | 1 | 4 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 | 2 | 5 |
| San Luis Potosí | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | 4 | 0 | 1 | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 4 |
| Sinaloa | 1 | 0 | 1 | 0 | 2 | 6 | 0 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 3 | 5 |
| Sonora | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 | 7 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 | 1 | 2 | 5 |
| Tabasco | 1 | 0 | 0 | 1 | 1 | 3 | 0 | 1 | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 4 |
| Tamaulipas | 4 | 0 | 0 | 1 | 2 | 11 | 0 | 0 | 2 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 | 9 |
| Tlaxcala | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Veracruz de Ignacio de la Llave | 2 | 1 | 1 | 2 | 6 | 14 | 0 | 2 | 2 | 0 | 4 | 0 | 1 | 1 | 2 | 5 | 14 |
| Yucatán | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 4 | 1 | 1 | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 | 1 | 1 | 3 |
| Zacatecas | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 |

^a Incluye Ford Lincoln.

^b Incluye General Motors Cadillac.

Fuente: AMDA, AC. Diez Años del Sector Automotor en México, 1997-2006. México, DF, 2007.

Fuente: (INEGI, 2016)

Como se ha podido apreciar, la industria automotriz es uno de los pilares de la industria manufacturera nacional y su tendencia de crecimiento es patente, la infraestructura de producción es robusta lo que permite que se exporte un alto porcentaje de vehículos, está diversificada en cuanto a empresas, marcas e incluso en la ubicación geográfica.

El mercado de los autos de lujo incluye un número interesante de marcas que se han asentado en el país, lo cual se refleja en las distribuidoras automotrices que comercializan los vehículos. Así que teniendo un sector pujante y en crecimiento se

puede comprender que los autos son un bien demandado y especialmente los de lujo, lo que ha llevado a que sean considerados una actividad vulnerable de acuerdo a lo planteado en esta investigación. Por ello en el siguiente apartado se describen algunas de las obligaciones que impactan a este sector en materia del control de lavado de dinero.

3.2 Obligaciones derivadas de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita para una agencia automotriz.

3.2.1 Registro

Como primer paso se refiere la obligación para las distribuidoras de inscribirse ante la SHCP como una empresa o persona que realiza actividades vulnerables y comenzar a efectuar los avisos ante la autoridad en el momento que es necesario de forma electrónica, y así evitar multas que pueden ir de los \$103 mil pesos por no presentar la información a tiempo, hasta 4 millones de pesos si no presenta sus informes a la autoridad.

Como se presentó, para la autoridad existen 15 actividades no financieras catalogadas como vulnerables que deben cumplir con el reporte de las operaciones de acuerdo a los montos previstos en la ley, entre las que se encuentra la venta de vehículos y tienen dos obligaciones fundamentales que establece la ley, la primera es identificar a los clientes y la segunda es la obligación de dar avisos a la SHCP de acuerdo a las actividades vulnerables.

3.2.2 Otras obligaciones

Así que la ley obliga a las distribuidoras automotrices a:

- a) nombrar ante la SHCP a un representante que se encargue de presentar los avisos correspondientes por las operaciones que efectúe;
- b) a identificar sus clientes y usuarios, así como resguardar su información por un periodo de 5 años y
- c) presentar los avisos de las operaciones con la información del mes anterior inmediato a partir del día 17 de cada mes.

3.2.3 Forma de pago

También se ha mencionado que la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita establece en ciertos actos u operaciones la restricción de liquidar o pagar, así como de aceptar la liquidación o el pago de actos u operaciones mediante el uso de monedas y billetes en moneda nacional o cualquier otra divisa y Metales Preciosos. Y si se vende un auto nuevo con valor mayor a \$535,440 (monto que ya incluye IVA e ISAN) tienen que dar aviso al SAT, por montos menores no existe esa obligación (AMDA, 2016).

De acuerdo con la Ley, el monto máximo que se puede pagar en efectivo es de \$216,000.00 más IVA e ISAN según corresponda el precio de venta del auto; aunque es permitido que se pague con efectivo hasta \$216,000.00 y la diferencia con otra forma de pago como puede ser cheque, transferencia o tarjeta de crédito.

3.2.4 Avisos presentados

1.- Distribuidoras de Automóviles

A partir de una declaración del director de la Unidad de Implementación de la “ley antilavado” de la SHCP, Alberto Elías Beltrán, resulta de interés mencionar que en los primeros seis meses de operación de la “ley antilavado”, se generaron 953,082 avisos e informes en ceros relativos al lavado de dinero; dicha cantidad es equivalente a 5,384 registros por día, es decir 224.3 por hora. Y de esas actividades, las que más reportes realizaron son las distribuidoras de venta de vehículos aéreos, marítimos o terrestres, con 612,327 en el periodo del 1 de septiembre de 2013 al 24 de febrero de 2014, fecha en que inició la obligación de generación de avisos. Así que esta actividad vulnerable, representó el 64.24% del total de los avisos e informes (Silver, 2016).

2.- Avisos de otras actividades vulnerables

Como dato complementario, el segundo generador fue el rubro de Traslado o Custodia de Dinero o Valores, con 82,389 reportes, que representa el 8.64%; después le siguen los rubros de Préstamos o Créditos, con 50,295 reportes que representa el 5.2%; Derechos Personales de Uso o Goce de Inmuebles, con 47,713, que representa el 5% por ciento; Tarjetas de Servicio o de Crédito, con 42,753, un 4.4%; los Juegos con Apuestas, Concursos o Sorteos, con 27,179, un 2.8%; la Transmisión de Derechos sobre Bienes Inmuebles, con 24,506, un 2.5%; Tarjetas Prepagadas, Vales o Cupones, con 23,043, un 2.4%, y los servicios de Notarios y Corredores Públicos establecidos como Fe Pública, con 22,765, 2.4% del total. En una menor cantidad de avisos y reportes se encuentran la Recepción de Donativos, con 8 mil 151, un 0.85%; la compra-venta de Metales y Piedras Preciosas, Joyas o Relojes, con 6,342, un 0.66%; los Servicios Profesionales, con 3,714, un 0.38%; Servicios de Comercio Exterior, con 1,193, un 0.12%; Obras de Arte, con 291, un

0.03%; Monederos y Certificados de Devoluciones, con 261, un 0.02%; Servicios de Blindaje, con 159, un 0.016%, y Cheques de Viajero, con un reporte, que equivale al 0.0001% del total.

Otro dato de interés es que hasta mayo de 2014 se habían dado de alta entre alrededor de 50 mil personas físicas y morales que realizan actividades vulnerables (Silver, 2016).

3.2.5 Capacitación de personal

Las distribuidoras automotrices han tenido que gastar fuertes cantidades de dinero en la capacitación de personal e incluso han tenido que contratar a más empleados porque las ventas requieren de un mayor tiempo para lograrse.

La industria automotriz vende un millón 63 mil vehículos por año, y de éstos, cerca del 50% tiene un valor de 216 mil pesos más IVA, lo que obliga a las distribuidoras a abrirle un expediente de identificación al cliente, y guardarlo para una posible y futura verificación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (AMDA, 2016).

De esos clientes, el 20% corresponde a los que deben ser reportados a la Secretaría de Hacienda por ser ventas mayores a los \$432,000, lo cual ha implicado trámites. Además de lo complejo que resulta el exigir a sus clientes identificación oficial, comprobante de domicilio, preguntar sobre su actividad económica, su Registro Federal de Causantes y confirmar si existirá una persona distinta que sea beneficiaria del vehículo a utilizar.

3.2.6 Resguardo de Información

Adicionalmente han tenido que integrar áreas especiales para el resguardo seguro de la información que deberán mantener por al menos cinco años. Estos

mecanismos sin duda les han resultado complejos, pero se han ido cumpliendo ya que deben cumplir con la Ley y evitar ser multados; pero ante todo es parte de su sobrevivencia como parte de un sector que es parte de las actividades vulnerables.

3.2.7 Asociación Mexicana de Distribuidores de Automóviles (AMDA).

Las distribuidoras automotrices en México se agrupan de manera voluntaria en la Asociación Mexicana de Distribuidores de Automóviles (AMDA), institución que funge como representante de este sector y capacita a sus agremiadas sobre los tópicos de interés que afectan o benefician su actividad, y a partir de la puesta en marcha de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

3.2.7.1 Capacitaciones.

La AMDA ha integrado en su portal de Internet una serie de directrices que aplican las obligaciones derivadas de la Ley para las distribuidoras y ha ofrecido capacitación para transmitir los nuevos requerimientos como se describe a continuación.

3.2.7.2 Criterios, Circulares.

También la AMDA ha solicitado a la autoridad la clarificación de ciertos criterios que no les resultan claros, lo cual ha sido motivo de la expedición de circulares por parte de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Y en su portal de Internet manejan un apartado especial sobre las obligaciones y criterios respecto a la prevención sobre lavado de dinero (AMDA, 2016).

3.2.7.3 Solicitud de eliminación de restricciones

Debe mencionarse que como gremio han tenido una actividad permanente de cabildeo para buscar eliminar la restricción de uso de pagos en efectivo por la afectación que les produce ante clientes que no desean ser reportados ante el SAT por la adquisición de vehículos, sin embargo no lo han logrado. Su posición es que se mantenga la obligación de reportar las operaciones, pero que se permita el pago en efectivo sin limitar el monto como lo establece la Ley, pero se reitera sin conseguir nada.

3.2.7.4 Motivos

Los distribuidores de automóviles, mencionan que desde 2006 ya reportan a la SHCP las operaciones en efectivo superiores a los \$100,000, y por ello argumentan que debería quitarse; también señalan que la identificación de los clientes se hace a través del Registro Público Vehicular, así como los pagos de la tenencia y control vehicular que se realizan al emplacar un vehículo. Y algo sensato que mencionan es que debieran al menos homologarse esos trámites para evitar la duplicidad de datos.

En su gestión cotidiana los distribuidores de autos se han visto presionados, según la AMDA, por los efectos que impactan a sus clientes de la reforma hacendaria que impuso una tasa más alta de Impuesto Sobre la Renta (ISR) a los contribuyentes con mayores ingresos, así como la entrada en vigor de la Ley Antilavado, que estableció algunas restricciones en el uso de efectivo para la compra de vehículos, además de fijar mecanismos de recabación de información. Refieren dificultades por la entrada en vigor de la Ley Antilavado, también “una afectación por toda la reforma fiscal que provocó una mayor carga fiscal para personas de mayores ingresos, una mayor fiscalización que conlleva una contracción en el consumo, además de problemas de inseguridad en el mercado”.

También mencionan que el limitante del efectivo ha provocado que ciertos tipos de clientes dejen de comprar unidades, sobre todo en zonas rurales, donde la población que se dedica a la agricultura y a la ganadería no maneja cuentas bancarias por dos razones principales, por costumbre y por falta de ventanillas bancarias. Y por ello argumentan que no necesariamente el hecho de manejar dinero en efectivo se trata de personas que están utilizando u obteniendo el efectivo por medio de una actividad ilícita.

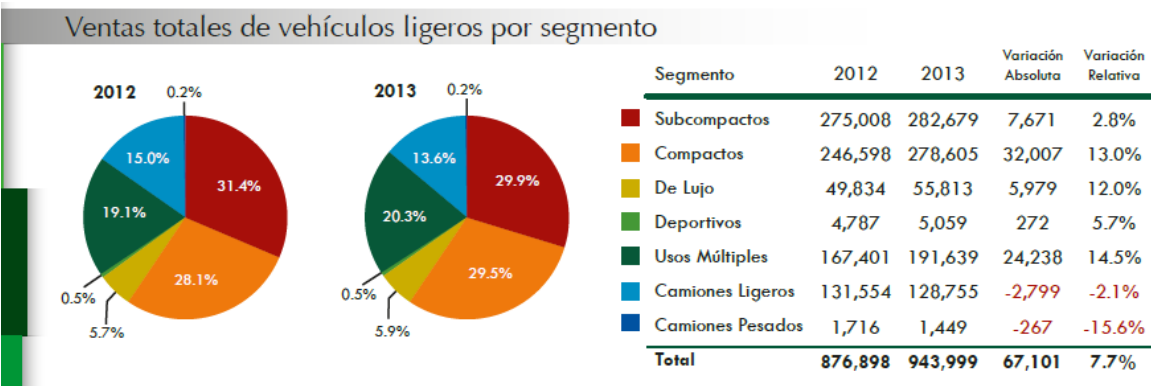
3.3 Impacto de la LFPIORPI en ventas de autos de lujo

El análisis del impacto de la Ley en la venta de autos de lujo en México se realiza mediante la presentación de estadísticas disponibles y se complementa con declaraciones de ejecutivos de las principales empresas de autos.

3.3.1 Ventas de automóviles de lujo en México

La venta de vehículos de lujo crecieron paulatinamente de en los últimos años en México como se muestra el siguiente gráfico.

Grafica 3.3 Ventas de automóviles de lujo en México 2012-2013.



Fuente: (AMDA, 2013).

En 2013, año en que aún no operaba la LFPIORPI, se vendieron 55,813 autos (12% del total) y en 2012 49,834 vehículos de lujo; es decir una diferencia de 5,979 vehículos.

Tabla 3.4 Ventas de automóviles de lujo en México 2014-2015



Comercialización Vehículos

Vehículos ligeros comercializados de enero - diciembre de 2015 y 2014

| Ventas totales de vehículos ligeros en el país | | | | | | | | |
|--|------------------|---------------|---|------------------|---------------|---|----------------|--------------|
| Segmento | 2014 | Estructura | % | 2015 | Estructura | % | Variación | |
| | | | | | | | Absoluta | Relativa |
| Subcompactos | 374,254 | 33.0% | | 484,635 | 35.9% | | 110,381 | 29.5% |
| Compactos | 302,478 | 26.6% | | 332,527 | 24.6% | | 30,049 | 9.9% |
| De Lujo | 62,223 | 5.5% | | 65,801 | 4.9% | | 3,578 | 5.8% |
| Deportivos | 6,295 | 0.6% | | 9,231 | 0.7% | | 2,936 | 46.6% |
| Usos Múltiples | 234,846 | 20.7% | | 279,381 | 20.7% | | 44,535 | 19.0% |
| Camiones ligeros | 153,675 | 13.5% | | 178,526 | 13.2% | | 24,851 | 16.2% |
| Camiones pesados ¹ | 1,638 | 0.1% | | 1,547 | 0.1% | | -91 | -5.6% |
| Total | 1,135,409 | 100.0% | | 1,351,648 | 100.0% | | 216,239 | 19.0% |

¹ Camiones pesados incluye: F450, F550.

Fuente: (AMDA, 2016).

Como se muestra en la venta de autos de lujo por cada uno de los segmentos y compara 2014 con 2015, ambos años donde la Ley ya operó y permite comparar un año con otro. Se destaca que el segmento de lujo que incluye autos de las marcas por ejemplo AUDI, Jaguar, Mercedes Benz o BMW, entre otros, registró la venta de 65,801 vehículos durante 2015, mientras que en 2014 fue de 62,223 lo que representó un crecimiento de 3,578 unidades respecto a 2014, mientras el mercado general automotriz tuvo un crecimiento de 19%.

En la tabla 3.5 se muestra la venta de autos de lujo se aprecia un aumento de 2012 al 2013 del **12%**, 2013 al 2014 **11%** y por ultimo del 2014 al 2015 **5.7%** estos incrementos se pueden considerar que provienen de aumentos de precio en los vehículo no existe una afectación significativa a las ventas, lo que refleja que no

hay impacto negativo en ventas que pueda ser atribuida a la entrada en vigor de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

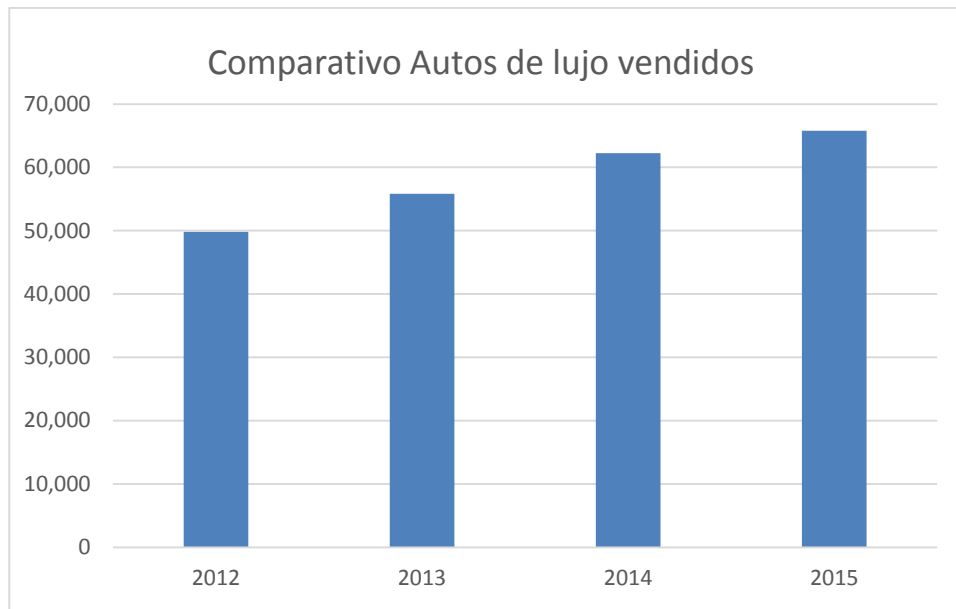
Tabla 3.5 Ventas de automóviles de lujo en México 2012-2015

| Ventas/ Año | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 |
|---|--------|--------|--------|--------|
| Número de Autos de lujo vendidos | 49,834 | 55,813 | 62,223 | 65,801 |
| Porcentaje de incremento en ventas con referencia año con año | 100% | 12% | 11% | 5.7% |

Fuente: Elaboración propia con datos de la AMDA, 2016

En el siguiente grafico se visualiza el comportamiento de la venta de autos de lujo del 2012 al 2015 realmente hay un incremento mínimo año con año.

Grafico 3.4 Comparativo Autos de Lujo vendidos 2012-2015



Fuente: Elaboración propia con datos de la AMDA, 2016.

3.3.2 Característica de los autos de lujo

El segmento de lujo corresponde a vehículos con ciertas técnicas, algunas de ellas es que cuentan con motores de cuatro a seis cilindros desde 1.9 a 3.1 litros de desplazamiento y potencia de 110 a 170 caballos de fuerza y con un valor superior al medio millón de pesos. (AMDA, 2013).

La Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores considera que son autos ligeros de lujo aquellos que tienen una distancia entre ejes de 2 mil 741 a 3 mil 100 milímetros; con motor de 4, 6, 8 o 12 cilindros; además de una potencia de 136 a 290 caballos de fuerza, los cuales normalmente superan un valor de 300 mil pesos (AMDA, 2013).

3.3.3 Ventas de autos de lujo

Los autos de lujo tienen una participación menor con respecto a las ventas totales de vehículos en el país, pues apenas representan el 5.5% de la venta total de autos, que llegó a 1, 002,136 al cierre de 2014.

3.3.4 En la empresa BMW

Y si bien algunas empresas no registraron caídas, como es el caso de BMW. En 2014, registró un incremento de ventas de 7%, por debajo del crecimiento de 18.1% del año previo. El director general de BMW Group en México, el Sr. Helder Boavida, refiere que “Con nuestro crecimiento no podemos decir que nos afectó la economía o las medidas antilavado. Al principio sí hubo un periodo de adaptación por parte de nuestros clientes, pero después de eso el desempeño fue positivo (AMDA, 2013).

3.3.5 En otras marcas

Algunas marcas o segmentos pudieron estar más afectados de otros. Al interior de los autos de lujo, hay subsegmentos entre los que se consideran los vehículos de alta gama como casi todos los modelos de Audi, BMW o Mercedes Benz, Accura, y otros subsegmentos que son considerados de lujo, pero masivos como Malibú de GM, o Passat de VW, Fusion de Ford, Accord de Honda, Camry de Toyota (AMDA, 2013).

Sin embargo las perspectivas de los autos de lujo en México son positivas, la llegada de productoras de vehículos de lujo como Audi, Mercedes Benz y BMW, así lo reflejan; BMW anunció la construcción de su primera planta en México, aunque aún no detalla que vehículos fabricará en su nueva planta ubicada en San Luis Potosí, la cual entrará en operaciones en 2019.

3.3.6 AUDI

Audi se ubicó en San José Chiapa, Puebla, donde fabricará la camioneta Q5 a partir de 2016. Mientras que Daimler y Nissan producirán vehículos de lujo compactos de las marcas Infiniti y Mercedes Benz en una nueva planta en Aguascalientes a partir de 2017 (Sara, 2016).

Para 2014, las ventas de autos de lujo en el país sumaron 60,186 vehículos, 1.2% menos respecto al mismo periodo del año anterior, según cifras de la Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores (AMDA). Sin embargo, las ventas de dos de las tres compañías que ya decidieron poner una planta en el país han tenido buenos resultados en ventas. Audi incrementó 10.4% sus colocaciones durante los primeros cinco meses del año; mientras que las de BMW crecieron 17%; solo las de Mercedes Benz cayeron 9.3%; para 2015 las ventas de ese segmento fueron de 66,861 autos, es decir un 5.6% de la venta total de vehículos ligeros de 2015 contra un 6% de 2014.

3.3.7 Ferrari

Por su parte Rodrigo González, director general de la marca Ferrari y Maserati en México, comenta que han padecido un mayor escrutinio del gobierno sobre la venta de vehículos ha frenado la venta de autos de lujo, menciona que la comercialización de vehículos de lujo disminuyó 3% en el primer trimestre de 2014, tras haber aumentado más de 14% en 2013. El ejecutivo expuso que las compras de algunos autos son objeto de revisión debido a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, por lo que la adquisición de un auto como el Ferrari tiene mayor vigilancia.

En 2013, Ferrari logró comercializar 60 unidades en el país, y de acuerdo a las declaraciones de su director, prevé mantener este nivel de ventas en 2014; mientras que para su otra marca, Maserati, tienen grandes expectativas, pues el

modelo Ghibli se presenta en México en tres versiones de motorización, dos de ellas de 6 cilindros y una adicional de 8 cilindros en V (Axel, 2016).

El funcionario menciona que ciertamente una de las situaciones por las que se podría pensar que afectaron las ventas de autos de lujo ha sido la nueva ley de actividades vulnerables, donde la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podría indirectamente estar “intimidando un poco a nuestros clientes”, llevando a cabo investigaciones en cualquier automóvil que sobrepase los 14 mil dólares, lo cual implica un aviso a la dependencia de lo que estás haciendo, siendo que se compre desde un Jetta a un Ferrari y a nadie le gusta eso (Axel, 2016).

Pero menciona que eso cambiará a partir del segundo semestre, ya que con un nuevo modelo el 458 *speciale*, está completamente vendido y con lista de espera, por lo que consideran que el segundo semestre de 2014 podrá manejar expectativas favorables. Y en cuanto a sus ventas de Ferrari en México, para 2014 al igual que en 2013, que vendieron un promedio de 60 autos al año, esperan que esto siga igual, y para Maserati, el primer semestre de 2014 fue muy bueno, con el nuevo modelo Ghibli (Axel, 2016).

3.3.8 Mercedes Benz

Otra declaración de interés la presenta Pedro Tabera, presidente y director de Mercedes Benz México, quien señala que el potencial de crecimiento del mercado de autos de lujo en México está aún lejos de experimentar su máximo nivel, comenta que un estudio de A. T. Kearney muestra que México tiene una

capacidad de vender un millón doscientos cincuenta mil autos cada año, frente al millón sesenta y cinco mil unidades del 2013, es decir existe un área de oportunidad de crecimiento. Esto, si se limita la entrada de vehículos usados importados y se acelera el financiamiento.

Destaca que en los últimos tres años 6% de los vehículos comercializados en México fueron de lujo, por lo que el potencial de este mercado es de al menos 75 mil unidades, es decir, más de 19% con respecto a las ventas de 2014.

De acuerdo con su visión, el mercado en México ha crecido de manera muy acelerada en los últimos cuatro años y ahora ha perdido velocidad, pero son optimistas, Mercedes Benz comercializó ocho mil ochocientos setenta y un automóviles en 2013, cifra 1.1% menor a los resultados obtenidos en 2012. Asimismo, en el lapso enero-abril de 2014 vendió dos mil quinientos cincuenta y un autos, 8.1% menos.

3.3.9 Expo Automotriz de vehículos de lujo.

Otra declaración interesante se refiere a que la venta de vehículos de lujo representa entre siete y ocho por ciento del mercado interno automotriz de México, lo que ha permitido que se realice una Expo Automotriz de vehículos de lujo, de acuerdo con Ramón Rivas, miembro del equipo de organización de Expo Automotriz Santa Fe, detalló que durante 2014 se vendieron en el país alrededor de 60 mil vehículos de lujo. En cuanto a vehículos deportivos, indica que se colocaron cinco mil 744, un alza equivalente a 60%. Y menciona que México es el primer mercado de lujo por poder adquisitivo en Latinoamérica y el segundo en tamaño, después de Brasil (Villavicencio, 2016)

3.3.10 Asociación Mexicana de la Industria Automotriz.

Por su parte la Asociación Mexicana de la Industria Automotriz (AMIA), menciona que las marcas que tuvieron las mayores caídas durante 2014 por unidades vendidas fueron Volvo, con una baja de 32.2% al pasar de 1,568 a 1,063 unidades vendidas; seguido de Alfa Romeo con una reducción de 28.8% al cerrar el año, con 74 vehículos vendidos, (Villavicencio, 2016). Cabe mencionar que las bajas no son generalizadas, sino muy localizadas por marca, lo cual no es atribuible a la Ley.

CONCLUSION

En Conclusión: Las distribuidoras de autos de lujo han incorporado las nuevas obligaciones de Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, los clientes se han ido acostumbrando a los nuevos requerimientos legales, las grandes marcas de autos explican porque que existe un mercado potencial para los autos de lujo, lo cual se ve reflejado en sus inversiones y expectativas; así que se concluye que el efecto de la Ley no ha sido significativo en perjuicio del mercado. Ya que se mantiene igual si bien se ven aumentos de 2012 al 2013 del **12%**, 2013 al 2014 **11%** y por ultimo del 2014 al 2015 **5.7%** estos incrementos se pueden considerar que provienen de aumentos de precio en los vehículos.

Recomendaciones

Se deben considerar los argumentos de las distribuidoras quienes han buscado eliminar la restricción de uso de pagos en efectivo por la afectación que les produce ante clientes que no desean ser reportados ante el SAT por la adquisición de vehículos. Las distribuidoras señalan que desde 2006 ya reportan a la SHCP las operaciones en efectivo superiores a los \$100,000 y por ello argumentan que debería quitarse; también señalan que la identificación de los clientes se hace a través del Registro Público Vehicular, así como los pagos de la tenencia y control vehicular que se realizan al emplacar un vehículo.

Además deberían homologarse los trámites para evitar la duplicidad de datos y ayudar a la simplificación de operaciones.

De mantenerse la obligación de reportar las operaciones, se permita el pago en efectivo sin limitar el monto como lo establece la Ley

La autoridad debe considerar el impacto real en costos administrativos que les significa a las empresas de actividades vulnerables el dar cumplimiento a las obligaciones emanadas de la ley.

Desarrollar mayor formación por parte de las universidades sobre la formación a los contadores y con estudios superiores sobre el tema de lavado de dinero, es un tema que estará presente en la economía y las empresas.

Referencias

AMDA. (10 de Mayo de 2016). *Prevencion de lavado de dinero en la comercializacion de vehículos* . Obtenido de <http://www.amda.mx>

AMDA. (12 de Mayo de 2016). *Resumen Ejecutivo Vehiculos Ligeros a Noviembre de 2015*. Obtenido de www.amda.com.mx

AMIS. (8 de Mayo de 2016). *Tendencias mundiales en la venta de automoviles*. Obtenido de http://www.amis.org.mx/InformaWeb/Documentos/Archivos/Tendencia_Mundiales.pdf

Arteaga, R. (16 de 12 de 2015). *El ABC para cumplir con la Ley Antilavado*. Obtenido de en <http://www.forbes.com.mx/el-abc-para-cumplir-con-la-ley-anti-lavado/>, 2014.

Ávila de la Torre, A. (2003). *Lavado de Dinero: conceptos básicos sobre un sistema económico delictivo*. México: 2003.

Ávila, d. I. (2003). *Lavado de Dinero: conceptos básicos sobre un sistema económico delictivo*. México: Porrúa.

Axel, S. (12 de Mayo de 2016). *Ley antilavado frena a los autos de lujo*. Obtenido de <http://www.elfinanciero.com.mx/empresas/ley-antilavado-frena-a-los-autos-de-lujo.html>

Bosworth, D. (1994). *Money Laundering-A Practical Guide to the New Legislation* . Austria: ISBN.

Callegari Andre, L. (2010). *Lavado de Dinero(bloqueo de capitales): una perspectiva comparada* . México: Flores .

CPF. (16 de Noviembre de 2015). *Código Penal Federal* . Obtenido de http://www.normateca.gob.mx/Archivos/34_D_1227_18-04-2007.pdf

D.C., S. G. (18 de 08 de 2015). *Reglamento Modelo de la CICAD-OEA*. Obtenido de http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_blv_reglamento.pdf

FATF-GAFI. (2008). *Informe de Evaluación Mutua contra el Lavado de Dinero y Contra el Financiero del Terrorismo*. París: FATF-GAFI.

Ferrusquía Canchola, M. (2013). *El Sistema Jurídico en Lavado de Dinero*. México: Flores .

Ferrusquía, C. M. (2013). *El Sistema Jurídico en Lavado de Dinero*. México: Flores.

González, R. J. (20 de Octubre de 2015). *El Lavado de dinero en México, escenarios, marco legal y propuestas legislativas*. Obtenido de file:///F:/DOCUMENTOS/DESCARGA/Lavado_dinero_Mexico_docto66.pdf

Gutierrez, A. C. (2001). *El Lavado de Dinero: Distorsiones Económicas e Implicaciones Sociales*. México.

INEGI-AMIA. (8 de MAYO de 2016). *Estadísticas a propósito de... la Industria automotriz*. Obtenido de <http://www.amia.com.mx>

INEGI. (9 de Mayo de 2016). *La industria Automotriz en Cifras 2014, Serie estadísticas sectoriales*. Obtenido de <http://inegi.com>

LFPIORPI. (24 de Noviembre de 2016). *Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Precedencia*. Obtenido de <https://sppld.sat.gob.mx/pld/documentos/links/lfpiorpi.pdf>

LFPIORPI. (19 de Noviembre de 2016). *Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita art.2*. Obtenido de <https://sppld.sat.gob.mx/pld/documentos/links/lfpiorpi.pdf>

Martinez, G. J. (2014). *Ley Anti-Lavado de Dinero*. México: ISEF.

Montejano, C. G. (20 de Marzo de 2016). *Estrategia Nacional para la Prevención y el Combate al Lavado de Dinero y al*. Obtenido de <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-01-13.pdf>

Nando, L. V. (2009). *El Lavado de Dinero, nuevo problema para el campo jurídico*. México: Trillas.

Ortiz, D. A. (2011). *El Delito de Lavado de Dinero*. México: Perrúa.

Preventivos, V. d. (25 de septiembre de 2015). *Lavado de Dinero*. Obtenido de <http://www.cnbv.gob.mx/CNBV/Documents/VSPPLavado%20de%20Dinero.pdf>

Sara, C. (12 de Mayo de 2016). *México: plataforma para autos de lujo*. Obtenido de <http://expansion.mx/economia/2014/07/03/mexico-plataforma-para-autos-de-lujov>

Silver, M. (11 de Mayo de 2016). *Leyes contra lavado frenan venta de lujo*. Obtenido de <http://archivo.eluniversal.com.mx>

Silvino, V. N. (2014). *Para conocer la Ley Federal para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita*. México: Paideia.

Villavicencio, A. (12 de Mayo de 2016). *Los autos de lujo ganan mercado en México*. Obtenido de <http://www.dineroenimagen.com/2015-09-12/61470>